

CG302/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012.

Distrito Federal, 16 de mayo de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. En fecha dos de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Diputado Andrés Massieu Fernández, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, por el que denuncia acciones cometidas tanto por la ciudadana Josefina Eugenia Vázquez Mota, quien al momento de tales hechos era precandidata al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el Partido Acción Nacional, actos que, a juicio del quejoso, podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales de manera medular hace consistir en lo siguiente:

“(...)

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 38, 118, incisos h), w) y z), 341, 342, 345, 367, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3, 4, párrafo primero, inciso b), y 61 a 69 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y demás relativos y aplicables, vengo a promover DENUNCIA en contra de JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA y el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por la comisión de actos que se considera

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012**

constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A efecto de cumplir con lo ordenado por los artículos 368, párrafo tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el suscrito manifiesto lo siguiente:

I. Nombre del denunciante: DIP. ANDRÉS MASSIEU FERNÁNDEZ, en mi carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

II. Domicilio para recibir notificaciones y quién la puede recibir: Como lo señalé en el preámbulo del presente escrito, lo son las oficinas que ocupa la representación del Partido Revolucionario Institucional en el edificio central de este Instituto, ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal, y se autoriza para oír y recibir notificaciones y documentos a EDGAR TERAN REZA e IVÁN PÉREZ SALAZAR.

III. Acreditar la personería del promovente: Se satisface este requisito, toda vez que el suscrito cuento con la personalidad debidamente reconocida ante este Instituto Federal Electoral.

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la denuncia y los preceptos violados: Se satisface este requisito en el apartado de HECHOS y CONSIDERACIONES DE DERECHO del presente escrito.

V. Presentar los medios de prueba que estime pertinentes: Se satisface este requisito en el apartado de PRUEBAS del presente escrito.

VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Debido a la naturaleza de los hechos que se denuncian, no se solicitan medidas cautelares.

La presente denuncia se funda en las siguientes cuestiones de hecho y consideraciones de derecho:

HECHOS

1.- Con fecha 7 de octubre de 2011 dio inicio el Proceso Electoral Ordinario para la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- De conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el periodo de precampañas, así como diversos criterios y plazos relacionados con las mismas, que fue emitido por esta autoridad electoral e identificado con el número CG326/2011, el periodo de precampaña del actual Proceso Electoral comprendió el plazo entre el 18 de diciembre de 2011 y el 15 de febrero de 2012.

3.- Es un hecho público y notorio (por lo tanto exento de prueba en términos del artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) que el 15 de febrero del año en curso, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL hizo entrega al Instituto Federal Electoral de la plataforma electoral

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

2012-2018, denominada "Un México con Futuro", que detentará hacia la ciudadanía con miras al Proceso Electoral en curso.

Dicha plataforma electoral cuenta con los siguientes rubros:

- Prosperidad Sustentable con Innovación
- México Próspero
- México Sustentable
- México Innovador
- Porvenir con Equidad
- México con Porvenir
- México Equitativo
- Seguridad y Solidez Institucional
- México Seguro
- México Sólido

4.- También así, es un hecho público y notorio (por lo tanto exento de prueba en términos el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) que la C. VÁZQUEZ MOTA fue la precandidata ganadora del proceso interno de selección que efectuó el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para elegir a su candidato al cargo de Presidente de la República.

5.- En misma fecha, es decir, el 15 de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó Acuerdo por el cual se EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, el cual se identifica con la clave CG92/2012.

Así, tal y como refiere el Considerando Quincuagésimo Segundo de dicho Acuerdo, el mismo tiene por propósito inhibir la comisión de actos anticipados de campaña por parte de partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, precandidatos y candidatos a puestos de elección popular, para que de esta manera se pueda garantizar la equidad en el Proceso Electoral en curso.

En esa lógica, el Acuerdo establece las siguientes normas sobre los actos anticipados campaña:

PRIMERA.- El periodo de "intercampaña" federal para el presente Proceso Electoral comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012. Durante el lapso que dura la "intercampaña" los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y candidatos registrados ante sus institutos políticos podrán promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo.

SEGUNDA.- En el periodo de "intercampaña" no les está permitido a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, el acceso a los tiempos del Estado en la radio y la televisión. Estos tiempos serán utilizados exclusivamente por las autoridades electorales. Durante la "intercampaña", no podrán celebrarse debates entre los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones. Quedan protegidas por la libertad periodística, las tertulias, los programas de opinión y las mesas de análisis político.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

TERCERA.- La libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento. Los medios de comunicación podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión.

CUARTA. En cualquier tiempo, los partidos podrán difundir propaganda política de carácter genérica conforme a los límites fijados en las leyes, -con excepción de la radio y a la televisión, toda vez que no tienen acceso a los tiempos del Estado en el periodo de "intercampaña"-; siempre y cuando no promueva candidaturas, ni solicite el voto a su favor para la Jornada Electoral Federal o incluya de manera expresa, mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal.

QUINTA.- Los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del 16 de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas; por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

SEXTA.- A más tardar el 1 de marzo de 2012 deberá quedar retirada toda propaganda de precampaña en bardas contratadas o asignadas por las autoridades, así como en espectaculares. Asimismo deberán retirarse las mantas colocadas en el equipamiento urbano y cualquier propaganda emitida por cualquier otro medio de difusión que haga referencia a precandidatos, precampañas o candidatos.

SÉPTIMA. A partir del 16 de febrero de 2012 y hasta el 29 de marzo, podrá permanecer solamente la publicidad exterior sobre propaganda política genérica de los partidos políticos, siempre y cuando no haga referencia alguna a la promoción del voto a favor o en contra de partido, coalición o persona, a cargos de elección popular o al Proceso Electoral.

OCTAVA. Las quejas o denuncias que sean presentadas con motivo del incumplimiento al presente Acuerdo serán resueltas mediante el Procedimiento Especial Sancionador por el Consejo General o los consejos distritales de conformidad a las competencias establecidas para dichos órganos tanto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como en el Reglamento de Quejas y Denuncias.

6.- El lunes 27 de Febrero del presente año, la electa como candidata a la presidencia de la República por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, la C. VÁZQUEZ MOTA, sostuvo un encuentro con jóvenes de diferentes universidades del país en el Club Piso 51, de la Torre Mayor, en Paseo de la Reforma, ante quienes expresó su visión acerca de México, refiriendo que el país se encuentra preparado para construir el mejor siglo en su historia.

Asimismo, en dicha reunión la C. VÁZQUEZ MOTA afirmó que deseaba que México fuese el mejor lugar para que las familias puedan vivir, motivo por el cual quiere ser la presidenta de México.

Por otra parte, la candidata electa a la Presidencia de la República por el partido político ACCIÓN NACIONAL, la C. VÁZQUEZ MOTA, manifestó que se necesita una reforma que transforme diversos aspectos en el Poder Judicial, como por ejemplo, dar mayor autonomía al Ministerio Público.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

En esta tesitura, la denunciada también expresó que tiene un planteamiento integral para modificar el diseño institucional, en específico del Poder Judicial, ya que se necesita resolver delitos como el robo, el secuestro y la extorsión.

Posteriormente, la C. VÁZQUEZ MOTA, durante esta misma reunión, comentó que la visión que tiene de México parte del poder ciudadano, y que considera que se debe tener en las instancias de gobierno, Consejos Ciudadanos no solamente para recomendar, sino para transparentar y rendir cuentas de manera mucho más clara.

La postulante del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL también manifestó ante la audiencia, que la cultura debe abrir espacios a millones de mexicanos y en virtud de ello, desea tener en México escuelas de tiempo completo, para que además de que las mamás y las familias tengan más tranquilidad, los niños también lean en la escuela. Por lo anterior, mencionó la C. VÁZQUEZ MOTA, que ella impulsaría decididamente esta agenda en materia educativa para la vida del país.

Respecto al tema de la vivienda, la denunciada dijo pretender llevar a cabo una iniciativa que permita a la vivienda ampliarse, así como dar créditos, razón por la cual considera que se necesita un segundo piso para la vivienda, es decir, una segunda fase de desarrollo de vivienda.

Ahora bien, en tratándose del medio ambiente, la C. VÁZQUEZ MOTA, sostuvo que el Gobierno del Presidente Felipe Calderón ha avanzado en materia de medio ambiente y, por ende, requiere continuarse con esta labor iniciada por el Ejecutivo Federal, de tal forma que se dirija el presupuesto a plantas de tratamiento de agua y residuos sólidos.

Sirva al efecto la transcripción, en la parte conducente, de la reunión que sostuvo denunciada el pasado lunes 27 de Febrero del 2012:

Josefina Vázquez Mota (JVM).- (...) a ser críticos, a que seamos autocríticos empezando por nosotros, pero, sobre todo, los quiero invitar a volver a creer, a imaginarnos a este México, a construirlo todos juntos, a saber que sí es posible, a saber que tenemos el mejor país que jamás nos hubiéramos imaginado; y termino recordando esta noche a un hombre que extraño cada día más que es Germán Dehesa, fue mi amigo más amoroso que jamás haya tenido, y pocos días antes de morir le hablé por teléfono y le dije: Germán, ¿qué quieres que te lleve? Y me dijo lo que solamente un veracruzano puede pedir, porque solamente en Veracruz tocan música a las siete de la mañana en el Café de la Parroquia, uno no termina de despertarse y ya están con la marimba y el arpa, y me dijo tráeme un litro de helado de guanábana y una botella de champagne, y recuerdo que así llegué a ver a Germán, y no lo pudo abrir, ya el cuerpo no resistía y me dijo ya me voy, porque aunque no me quiero ir, el cuerpo no me quiere acompañar. Le dije, mira Germán te quiero mucho, pero no me esperes pronto.

- Si ustedes algún día, que ojalá nunca, se han tenido que despedir de una alma gemela como era Germán para mí, nos abrazamos entrañablemente durante todos los minutos que pudimos y finalmente cuando nos separamos me dijo ya me voy Josefina, te encargo México; y hoy a eso vengo esta noche, a pedirles lo que a mí me pidió Germán, que nos encarguemos de México, que nos encarguemos de nuestro metro cuadrado o de nuestros diez metros cuadrados o de aquello que creemos que nos toca y también, de pronto, de lo que creemos que no nos toca, que nos encarguemos de este país extraordinario, que ha sido de oportunidad y de sueños realizables. Mi

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

abuela vendía en la plaza pública de Teziutlán, Puebla buñuelos y tamales para completar el gasto de su casa, yo vengo de ahí y si yo hoy estoy aquí solamente es porque hay un país maravilloso que me ha permitido pasar de una plaza pública en Teziutlán a querer ser Presidenta de la República.

-- (...) que a mí me hace vibrar, que ahorita me pone la piel, como decimos, "chinita", que me da profunda emoción. Cuando llegué al piso 51 y vi esa fila enorme, no solamente me sentí emocionada, estoy muy comprometida con ustedes y con México, he sido una política que no me he tomado un peso que no me pertenece, he sido una política que he tratado de servir con errores y con aciertos, pero quiero que México sea el mejor hogar para vivir, quiero que México sea el mejor hogar para sus familias y para mi familia, para eso quiero ser la presidenta de México, y para eso les vengo a pedir que sumemos esfuerzo, que lo hagamos todos juntos, que no es el momento de pedirle más a México, sino es el momento de venir a preguntar qué más me toca hacer por México, y su presencia aquí esta noche y quienes me están viendo por Internet en el resto del piso 51, porque está todo tapizado, no puedo más que agradecerle su confianza y su aliento. Así le decía a mi papá ¿qué era mi bisabuelo? Decía, se dedicaba a la industria de los lácteos y sus derivados. Le dije, nunca me dijiste que tendría una empresa de quesos o de lácteos, ¡no, vendía helados! Decía, helados de leche, eso era tu bisabuelo. Como dice Ernesto Rufo, la patria no es una poesía, la patria son nuestros hijos y nuestros padres, la patria son sus abuelos y mis abuelos, la patria son sus parejas y sus amores, la patria son sus hijos y mis hijos, y por la patria cualquier esfuerzo vale la pena, porque aquí hay una pequeña patria y la patria grande es México. Muchas gracias.

Moderador.- Muchas gracias Josefina, agradecerte nuevamente a nombre de Piso 51, del ITAM, del Centro de la OCDE en México para América Latina y de todos nosotros de este espacio en México que queremos. Por tu generosidad, te vamos a tomar la palabra, entonces vamos a tomar cinco preguntas, hay dos personas con micrófonos. Si podemos alzar la mano, y para sacar mayor provecho, desde luego, pedirles que se presenten y que sea la pregunta lo más concreta posible.

Alberto Herrera.- Gracias, Josefina mi nombre es Alberto Herrera, soy de Chihuahua, quiero preguntarte lo siguiente: El sistema judicial, jueces, magistrados, ministerios públicos a mí, en lo personal, es uno de los temas que más me preocupa, quisiera que nos platicaras un poquito cuál sería tu plan para tener un sistema judicial mucho más digno, digno de las expectativas que muchos jóvenes tenemos.

Omar de la Torre.- Gracias, mi nombre es Omar de la Torre, soy de Veracruz... dos puntos, en la parte de certificación municipal, me gustaría que se trabajara en la parte de registro de los migrantes cuando salen de su municipio. En países como Italia o en algunos países del Caribe, esto es usual, se registra. Entonces, el control de su seguridad puede ser mayor por parte no sólo de sus familias, sino también de la autoridad municipal. Eso uno, y lo segundo, que me permitiría aparte de felicitarla, es como una parte de sus estrategias, me gustaría oír, no sé si pertenece a un impulso de gobierno o nuestra obligación ciudadana, pero sí ver una parte donde habláramos de fuerza ciudadana, o sea cómo usar los órganos de participación en nuestro país, cómo hacerlos más fuertes y cómo el gobierno participaría de la mano con el ciudadano que hoy también nos sentimos con la obligación de poner todo de nuestra parte para que esto cambie, para que tengamos órganos de participación.

(Voz femenina).- Buenas noches Josefina, vengo representando a una universidad pública, la Universidad Tecnológica de Tecámac, hay muchos compañeros aquí presentes. La primera pregunta que te quiero hacer es respecto a la educación, la educación en México se construye con políticas, como bien lo decías, pero también me gustaría saber en ese orden de ideas cuál es tu visión para

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012**

integrar más la cultura, el arte, la filosofía a estas nuevas visiones que solamente parecieran contemplar la economía dentro de su perfil. Esa sería la pregunta número uno, la segunda pregunta que me gustaría hacerte es ¿a partir de qué visión construyes la vivienda que necesitan los pobres? ¿Sí? Porque, muchos pobres posiblemente no tienen la vivienda que quieren, en el INFONAVIT y en todas estas grandes casas que se dedican a construir viviendas, pues la visión de los mexicanos que viven ahí, quizás, no es la de la clase que ellos quieren, entonces ¿cuáles serían tus alternativas?

(Voz masculina).- Buenas noches, ahorita oí el planteamiento general del México que todos queremos y me gustaría mucho conocer el ámbito referente a la protección del medio ambiente para un turismo creciente, una vivienda creciente (...) pues tenemos que proteger nuestro medio ambiente que nuestro país es tan rico en esa circunstancia y que por el desarrollo desmedido podríamos acabarnos todo eso. Y, por otro lado, el plantear siempre el tema que se acaba la filosofía del paternalismo y hay que cambiarla por el entorno o la visión de derechos y obligaciones.

Paula Villaseñor.- Buenas noches, Señora Candidata -aquí estoy-, mi nombre es Paula Villaseñor, soy exalumna y profesora del ITAM, como no nos puede hablar de metas esta noche, le voy a preguntar sobre razones, quisiera preguntarle ¿qué razones identifica usted detrás del rezago educativo tan grande que padece el país? ¿Ha sido negligencia, ha sido falta de negociación, ha sido falta de recursos? ¿Qué ha sido?

Dr. Castro.- Licenciada Vázquez Mota, Doctor Castro, me da gusto verla y darle un beso. En materia de infraestructura el país requiere los treinta y dos Estados de la República, y esto es importante cinco, siete o diez compañías ferroviarias que puedan, y no solamente una como es el Kansas City Southern Pacific Railway, diversificar la carga, descarga y, de plano, como punto final tener como dos o cuatro centros como Hamburgo de abasto, de contenedores, un puerto con ferrocarriles, con camiones, para que no se ofendan los camioneros, con trailers (sic.) y, sobre todo, con la participación eléctrica de trenes de pasajeros bala y de carga y descarga. La infraestructura ferroviaria si la tiene Estados Unidos y Europa ¿por qué nosotros no? O ¿hay algunos intereses que se oponen?

(Voz femenina).- Buenas noches, venimos mis compañeros y yo de AAPAUNAM, entonces retomando su criterio de esa cultura de lucha que nos llamó la atención a los de la Universidad, aunque no seamos del ITAM, retomando, yo pregunto ¿cómo podríamos hacer la realidad de esta cultura de lucha planteando una reforma en la Ley Federal del Trabajo sobre dividir la capacitación del adiestramiento, hacer una cultura educativa, plantearla desde la educación básica? Gracias.

JVM.- Bueno, si me permiten vamos a responder estas... bueno, muchísimas gracias Alberto. En la materia del sistema, la reforma de justicia tenemos una reforma planteada en el Congreso que es una reforma de las más ambiciosas, me parece que en todo caso tenemos que dotar de mayor presupuesto para el avance más ágil de la reforma, creo que tenemos que plantearnos seriamente qué vamos a hacer con los ministerios públicos vinculados a una autonomía más amplia. En los juicios orales, creo que tienen también que tener un mayor vigor, tenemos que avanzar en esta cultura. En materia, por ejemplo, de la reforma al sistema penal, creo que tenemos que revisar penas (sic.) que no merecerían estar en prisión, que son penas leves y que podrían tener un proceso de recuperación distinta. Pero sí me parece que, sobre todo, la reforma que ya está planteada en el Congreso tendría que tener un mayor vigor y fortaleza. Ahí hay gran parte de la transformación que estamos necesitando. Creo que hemos trabajado mucho más en el Ejecutivo, en el Legislativo que en el Poder Judicial. No desestimo los esfuerzos del Poder Judicial, pero es claro que tenemos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

pendientes muy importantes, entonces yo retomaría con más vigor y haría este Acuerdo con el Congreso para avanzar mucho más rápido; y también creo que necesitamos resolverlo mejor a nivel local, es decir, lo que no pasa en el Municipio, en el Estado, no va a pasar en resto del país y la gran mayoría de los delitos son del fuero común y creo que es algo que también tenemos que reconocer, es decir, cómo vamos a resolver delitos como el secuestro, la extorsión, el robo, que son delitos mucho más vinculados al fuero común, creo que ahí necesitamos también un planteamiento diferente y creo que el diseño institucional, también se vuelve un poco, lo explicaba, con la Secretaría de Gobernación, pero no es lo único que tenemos que rediseñar en la vida del país, pero sin duda, pues ya tenemos un planteamiento muy integral, ahora hay que llevarlo a cabo y hacerlo con mayor velocidad.

-- En relación a Omar, me parece excelente la propuesta de registro de migrantes, la vamos a incluir en la certificación de municipios; y sobre el poder ciudadano, bueno, tal vez no lo dije claramente, pero toda esta propuesta o toda esta visión de México parte del poder ciudadano. De hecho, creo que si no dotamos de mayor poder a ustedes, al ciudadano, no vamos a avanzar en la democracia. Por eso empecé por el cómo, y el cómo tiene que ver con el poder ciudadano. Ahora, creo que debemos tener un fiscal anticorrupción encabezado por un ciudadano. Creo que debemos tener en las instancias de gobierno Consejos Ciudadanos no solamente para recomendar, sino para transparentar y rendir cuentas de manera mucho más clara. Creo que solamente con el poder ciudadano podemos ser una fortaleza democrática más grande, una mayor confianza en el quehacer de la política.

-- En relación a la Universidad Tecnológica de Tecámac, me parece que... yo creo que la cultura es la mejor agenda de prevención frente a la violencia o es una de las mejores agendas de prevención. Yo creo, como lo decía otra mujer a la que admiro mucho, Cocoa Calderón, cuando lo oí en Michoacán, decía: cuando un niño toca un instrumento musical, cuando toma un violín entre sus manos, cuando toca la flauta, cuando se enamora del arte o de la poesía, difícilmente tomará un arte. Yo creo que la cultura tiene que abrir espacios a millones de mexicanos. Acabo de estar en Ciudad Juárez y hay dos caminos por los cuales las bandas, sobre todo de jóvenes, las están desmantelando y un camino es la cultura, todas las expresiones culturales, por eso quiero escuelas de tiempo completo, para que los niños no solamente vayan y las mamás y las familias tengan más tranquilidad, sino para que los niños también lean en la escuela, para que la generación de mexicanos más pequeños sí lea, para que lean poesía, para que se enamoren del arte, yo por ejemplo, uno de mis poetas favoritos es Sabines, cuando uno lee a Sabines, por lo menos es un espacio de remanso y de paz dentro del mundo de la política. Creo profundamente en la agenda cultural en todas sus expresiones y yo impulsaría decididamente esta agenda para la vida del país. No puedo imaginarme un país sin poetas o sin filósofos, o un país sin lectores, sin teatro, sin cine, ayer creo que México estaba en suspenso en la entrega de los Oscars (sic.) y creo que nos sentimos muy orgullosos con las dos candidaturas que tuvimos en el mundo del arte y la cultura.

-- En el tema de la vivienda, que efectivamente me hacían esta pregunta en la vivienda, no siempre lo que los más pobres necesitan, ¿qué es lo que yo planteo en el tema de la vivienda? Una iniciativa que nos permita a la vivienda ampliarse, dar créditos, dar esta posibilidad de la ampliación de vivienda, creo que necesitamos un segundo piso para la vivienda, es decir, una segunda fase de desarrollo de vivienda, pero quiero decirles que lo que se ha hecho en vivienda ha sido muy relevante, hemos tenido cerca de 7 millones de familias que han tenido acceso a un crédito para los derechos de propiedad de una vivienda. Ahora, no siempre es la que más queremos, pero creo que estamos en el punto exacto para desarrollar una segunda fase mucho más audaz en materia de vivienda.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012**

-- En materia de medio ambiente, yo sí quiero destacar el Presidente Calderón ha sido un presidente muy comprometido con el medio ambiente y el cambio climático. Aquí en México ha logrado un liderazgo fundamental, tenemos que seguir fortaleciendo ¿cómo? Desde la educación, a nosotros nos enseñaron a cuidar el medio ambiente, hoy sí afortunadamente, pero creo que necesitamos dirigir presupuesto a plantas de tratamiento de agua, a residuos sólidos; ya no hablé del agua, pero el agua va a ser un tema de seguridad nacional en el país y frente a las sequías, mientras que en Villahermosa, como dicen, se van al agua con la inundación, tenemos el tema de Durango o de la Sierra Tarahumara, por lo tanto, creo que tenemos que dirigir mucho más y de mejor manera el uso de recursos en materia de desarrollo sustentable de medio ambiente. Hemos avanzado y no hay que dejar ese trabajo que ya se ha iniciado, fundamentalmente, en esta administración.

-- Me preguntaban también el tema de la cultura, de AAPAUNAM, que aparte me da mucho gusto que estén aquí esta noche ya hemos platicado. La cultura del esfuerzo... la corresponsabilidad, yo creo que viene una época de campañas electorales y es una época donde se suelen prometer muchas cosas, donde no siempre se habla con suficiente verdad y donde se habla mucho más de dar que de pedir, lo cual es lógico, de eso se trata en gran medida una campaña, pero creo que nos ha hecho mucho daño en el país hablar cada vez más de lo que vamos a dar y no decir lo que necesitamos dar cada uno de nosotros para que esto sea mejor. Yo sí lo quiero decir claramente, si cada uno no ponemos nuestra parte ni el mejor programa de gobierno será capaz de transformar suficientemente al país. Yo sí lo quiero decir con todas sus letras, a veces me preocupa de pronto cómo hemos caído en una cultura de la sobreprotección, cómo hemos quitado energía y espíritu emprendedor a cambio de una despensa o de bultos de cemento o de un tinaco que ni siquiera es lo que la gente está necesitando y vamos a oír muchas promesas de yo voy a generar esto, yo voy a dar tanto otro... yo trataré de ser, me comprometo lo más serio y honestamente posible y, por supuesto, me plantearé lo que sí podemos hacer, pero también les diré el tiempo que nos va a llevar y lo que voy a necesitar de cada uno de ustedes. Yo sí creo que a México le urge recuperar una cultura del esfuerzo, del mérito y del trabajo y yo creo que ya no podemos seguir pidiendo a cambio de nada; es decir, no merecemos todo... yo sé que aquí nadie vive eso, pero la ropa empieza a caerse y... no tengo nada que ponerme, y la ropa ya no cabe en el ropero y luego yo le digo a algunas mujeres ve y limpia tu clóset, todavía guardas vestidos talla dos y ya vas en treinta y ocho ¿para qué guardas todo eso? Y no falta la que me diga, mira como MacArthur algún día volveré; sin embargo, vean cómo somos una cultura que cada día más apela a la exigencia. A mí me impresiona ver hoy niños que van a la primaria con su celular, que son muy exigentes, que la mamá tiene que llegar a tiempo si no el señorito se enfurece y me impresiona ver jóvenes de veintidós o veintitrés años que se apoderan del sofá-cama, que están cachando a ver a qué hora llega su mamá, que son chantajistas profesionales y que cuando ven a la mamá cruzar le dicen mami ya que vas por el "refri" hazme un sandwichito de esos que sólo tú sabes hacer y ahí va la mamá porque el inútil de veintitrés años... lo mismo nos pasa en la mesa con los señores, se sientan a comer y está la jarra de agua y le dicen gordita sírveme un vaso de agua y yo siempre le echo mucha porra a los señores y les digo animense, un día de estos atrévanse, hagan la audacia de estirar el brazo, de sentir la experiencia inolvidable de tomar una jarra de agua y servirse un vaso de agua que les aumenta diez kilocalorías al ejercicio que hacen en el piso 51 y entonces creo que de verdad urgentemente necesitamos regresar al esfuerzo y al trabajo. Así que creo que tenemos que hacer campañas más responsables y en relación a las vías ferroviarias (estoy) totalmente de acuerdo, tenemos las mismas vías que Porfirio Díaz, no hemos avanzado cuando es una de la infraestructura más urgente y más importante, no puedo más que coincidir con lo que aquí se ha señalado y también con una ley federal mucho más flexible y mucho más acorde para aprovechar el talento de todos los mexicanos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

-- Sé que hay muchas preguntas todavía, pues aquí los organizadores que me digan, qué piensan, qué hacemos.

Moderador.- Temo ser yo quien lamenta decir que ya te están esperando en muchos lados más, incluyendo varias salas de Piso 51, entonces yo creo que valdría la pena aprovechando todo este entusiasmo y dado que todavía hay muchas preguntas, agendar (sic.) otra reunión.

JVM.- Quienes tienen su mano levantada, pedirle a parte de mis amigos que me acompañan que pasemos a apuntar directamente lo que nos quieren decir. Aquí me voy a quedar, porque voy a ir a saludar a los salones que están llenísimos y que generosamente estuvieron aceptando vernos por Internet, pero yo me voy a bajar de aquí, me voy a acercar a ustedes para que lo podamos compartir, si ustedes me dan esa oportunidad... y le voy a pedir al Piso 51 y a ustedes si nos podemos volver a encontrar, me preguntaban las razones de la educación, nuestra maestra del ITAM, no crean que se me ha olvidado, creo que hay varias razones de orden político, de crecimiento demográfico, pero también quiero decir que estamos en la antesala de una mejor agenda educativa, hoy tenemos un número de becas que nunca antes habíamos tenido por calidad y excelencia, hoy tenemos concursos de oposición para maestros de educación básica, nos faltan los directores, hoy tenemos más niñas que niños entre seis y catorce años de edad en la escuela primaria y eso jamás había pasado en el país, creo que son muchas razones, pero necesitamos trabajar en despolitizar la educación, no puede haber educación y política al mismo tiempo, hay que darle a la educación lo que es de la educación, hay que darle a la política lo que es de la política.

-- A todos ustedes en esta agenda educativa, primero que el servicio social no sea nunca un trámite administrativo, que el servicio social sea devolverle un poco al país lo que nos ha dado, pero después me gustaría pedirles que todas y todos aquellos que puedan vayan a enseñar las letras a quien no las sabe, que todos los abogados que aquí me acompañan den asesoría jurídica a los más vulnerables, que todos los ingenieros que aquí me acompañan vayan a las comunidades a construir o asesorar el puente que se necesita o un nuevo diseño ecológico en las viviendas. Creo que, de verdad, si nos volteamos a mirar todos tenemos algo importante que entregarle a México y creo que en esa medida todo será mejor y tendremos este México posible que ya nos está aguardando. Gracias a todos ustedes.

En otro orden de ideas, también la candidata a la Presidencia de la República, la C. VÁZQUEZ MOTA, criticó los gabinetes que han propuesto durante el período de precampaña los precandidatos Enrique Peña Nieto y Andrés Manuel López Obrador. De este último, comentó que él junto con su gabinete, sumaban 1500 años de edad, mientras que del precandidato a la Presidencia de la República por el Partido Revolucionario Institucional, Enrique Peña Nieto, sostuvo que junto a su gabinete sumaban 1500 años, pero de prisión.

Sirva al efecto, la nota periodística del diario EL UNIVERSAL, de fecha 28 de Febrero de 2012, intitulada "Vázquez Mota critica a Rivaless":

Ricardo Gómez

ricardo.gomez@eluniversal.com.mx

La precandidata del PAN a la Presidencia, Josefina Vázquez Mota, criticó ayer a sus adversarios que postulan gabinetes que suman mil 500 años de edad y otros mil 500 años de prisión.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

Sin señalar nombres, pero en alusión a sus adversarios en la contienda presidencial, dijo lo anterior en un encuentro con ex alumnos del ITAM.

En el piso 51 de la Torre Mayor, Vázquez Mota dijo que quiere gobernar en coalición.

Por la mañana se reunió con Ernesto Cordero, ex adversario por la candidatura presidencial. Avaló que Cordero vaya a Londres, junto con Luis Videgaray, coordinador de campaña de Peña Nieto, y Rogelio Ramírez de la O, asesor en finanzas de López Obrador, a un foro de la London School of Economics.

La panista dijo que aunque no ha analizado con Cordero la propuesta conjunta que en su momento promovería, señaló no tener duda en que lo que diga en Londres estará "plenamente consensuado". Como informó EL UNIVERSAL, el encuentro está programado para el 7 de marzo.

Por la noche, Vázquez Mota se reunió con ex alumnos del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM).

La entrada se cobró a 200 pesos por cabeza al público en general y 100 pesos a ex alumnos. El encuentro formó parte de los foros "El México que queremos" que organizan ex alumnos del ITAM, diálogos de la OCDE y el Piso 51.

Vázquez Mota confirmó que se reunió con las ex candidatas presidenciales Cecilia Soto y Patricia Mercado, quienes le dieron "buenas sugerencias", como estar cerca de la ciudadanía y tener en la agenda la equidad de género.

La precandidata albi azul detalló que se habló de la importancia de las mujeres en la política.

También se informó que la panista Vázquez Mota se reunió con Luis Alberto Moreno, presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Dialogaron sobre las posibilidades de México para incrementar su participación en el comercio mundial.

"Así como el análisis del sector energético, su realidad actual y futuro potencial, en el marco de la modernización del país", señala el boletín.

La dirección de Internet de la nota anterior, así como su captura de pantalla, son las siguientes:

<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/194317.html>

IMAGEN DE LA PAGINA DE INTERNET

7.- La difusión del evento fue susceptible de transmisión en la página de internet: <http://www.mexicoquequeremos.mx/>

A su vez, JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA hizo del conocimiento al público en general, de su asistencia en dicho evento a través de sus redes sociales, en Facebook y Twitter, las cuales cuentan con los siguientes vínculos de internet:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012**

<http://www.facebook.com/#!/josefinamx>

<http://twitter.com/#!/josefinaVM>

Evidencia los hechos aludidos, las siguientes imágenes:

FOTOS

8.- De conformidad con el artículo 237, párrafo tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el periodo de campañas electorales de los partidos políticos dará inicio a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas que se efectúe ante esa autoridad electoral; siendo que esta sesión no ha acontecido a la fecha.

Por lo que, hasta en tanto no se hayan registrados los candidatos correspondientes a cada partido político y coaliciones, éstos se encuentran imposibilitados para la realización de actividades propias de campaña, como lo es la difusión de su imagen, postulados de campaña y plataforma electoral.

De los hechos relatados en este escrito de queja, puede razonarse que la C. VÁZQUEZ MOTA ha incurrido en infracciones en materia electoral, por virtud de la comisión de actos anticipados de campaña, al posicionar su imagen y nombre así como por difundir propaganda electoral, en acompañamiento y solidaridad del partido político en el cual milita, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

El análisis jurídico de las violaciones a que se hace mención se desarrollará en el siguiente apartado.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

1.- COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

La conducta realizada por la C. VÁZQUEZ MOTA, en su carácter de aún precandidata al cargo de Presidente de la República o precandidata electa, postulada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, constituye un acto anticipado de campaña en términos de la definición prevista por el artículo 7, párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como la violación del resolutivo quinto del numeral primero del Acuerdo sobre actos anticipados de campañas, durante el periodo denominado "intercampañas", aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Esta conducta es prevista y sancionada por la Constitución Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de la manera siguiente:

El artículo 41, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

Además, dispone que la duración de las campañas en el año de la elección de Presidente de la República será de noventa días; que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales, es decir, sesenta días; y que la violación a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

estas disposiciones, ya sea por los partidos o cualquier otra persona física o moral, será sancionada conforme a la ley.

Adicionalmente, la misma disposición constitucional prevé una limitante al derecho de realizar actos de precampaña y campaña, de modo que sólo puedan efectuarse en los plazos previstos en la propia Constitución y las leyes correspondientes, por lo que es inconcuso que aquellos actos que se realicen fuera de los plazos previstos, constituyen una violación a la normativa constitucional y legal en materia electoral.

En acatamiento de la disposición constitucional antes referida, los artículos 209, párrafo 1; 210, párrafos 1 y 1; 211, párrafos 1, 2 y 3; así como 212, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que la renovación periódica del Poder Ejecutivo Federal se realiza a través de un Proceso Electoral; que éste se inicia en octubre del año previo al de la elección, y que concluye con el dictamen y declaración de validez correspondiente.

A su vez, el artículo 237 párrafo 3 del Código Electoral Federal, dispone que las campañas electorales de los partidos políticos comenzarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva.

De las prescripciones constitucionales y legales referidas, se colige que antes de las fechas de inicio de los periodos de precampaña y campaña de un Proceso Electoral, los partidos políticos y sus militantes no pueden realizar actividades de proselitismo ni tampoco difundir propaganda electoral, so pena de ser sancionados; por el contrario, en estos periodos es admisible la difusión la referida propaganda, dirigiéndose a sus afiliados y simpatizantes, con el objetivo de obtener el respaldo de estos para ser postulados a un cargo público, o bien, ocupar dicho cargo.

Así lo refiere el artículo 344 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual se vincula con la definición que determina el artículo 7 párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral que señala expresamente lo siguiente:

"Artículo 7
(SE TRANSCRIBE)

Bajo esta lógica, antes de la fecha de inicio del periodo de campaña, los candidatos electos por los partidos políticos no pueden realizar actos de campaña ni tampoco difundir propaganda electoral y, en general, hacer actos de proselitismo mediante los cuales se dirijan a la ciudadanía en general, con el objetivo de promover su candidatura y/o propuestas, para consecuentemente obtener el respaldo del electorado para su candidatura, o bien, el voto a su favor en la Jornada Electoral futura.

En la especie, si bien ha dado inicio el Proceso Electoral para la renovación del cargo de Presidente de la República y se han celebrado los procesos internos de selección de los partidos políticos nacionales para elegir a sus candidatos, no ha dado inicio el periodo de campaña.

Lo anterior, porque no se ha llevado a cabo el registro de estas candidaturas ante el Instituto Federal Electoral, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 237 del Código Electoral invocado con antelación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

Consecuentemente, se encuentra vigente la prohibición para que los candidatos de los partidos políticos al cargo de Presidente de la República, efectúen acciones proselitistas dirigidas al electorado y que tengan por propósito fundamental obtener el apoyo para su candidatura o solicitar el voto a su favor en la Jornada Electoral próxima a realizarse.

Este razonamiento es confirmado por el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el Proceso Electoral 2011-2012, cuyo ACUERDO PRIMERO contiene las normas que serán aplicables sobre actos anticipados de campaña durante el periodo del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012. En dicho ACUERDO PRIMERO, las normas PRIMERA y QUINTA, disponen expresamente lo siguiente:

"PRIMERA.- El periodo de "intercampaña" federal para el presente Proceso Electoral comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012. Durante el lapso que dura la "intercampaña" los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y candidatos registrados ante sus institutos políticos podrán promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo.

(...)

QUINTA.- Los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias, quedan prohibidos a partir del día 16 de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas; por tanto en dicho periodo queda prohibida la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal".

En el presente caso, mediante la adminiculación de los medios de prueba ofrecidos, se acredita que la C. VÁZQUEZ MOTA publicita su nombre, imagen y postulados de campaña, en estrecha vinculación con la propaganda electoral del partido por el cual contiende al cargo de Presidente de la República, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en eventos que son difundidos ante jóvenes de diferentes universidades del país, con lo cual consigue posicionarse ante ellos, en detrimento del resto de contendientes al mismo cargo de elección popular.

En efecto, como se muestra a continuación, las propuestas expresadas por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en su propaganda electoral 2012-2018, son consistentes con los planteamientos esgrimidos por la demandada VÁZQUEZ MOTA, en el evento denominado "El México que Queremos" y que tuvo lugar el lunes 28 de febrero del presente año.

El vínculo innegable entre la plataforma electoral expuesta por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, y las propuestas de campaña a los que hace referencia la C. VÁZQUEZ MOTA, queda manifiesto en la temática sobre la cual versó el evento en referencia, así como en las expresiones emitidas por la misma.

Es entonces que la denunciada al expresar que "la cultura tiene que abrir espacios a millones de mexicanos" y que en virtud de ello "quiere tener en México escuelas de tiempo completo"; así como que se debe continuar el trabajo realizado por el Presidente Felipe Calderón en materia de medio ambiente y que, por lo tanto, se debe "dirigir el presupuesto a plantas de tratamiento de agua y a residuos sólidos", se evidencia dos de los postulados más importantes de la plataforma electoral del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, como lo refiere el apartado denominado "México Innovador", en los siguientes términos:

"Acción Nacional reconoce el papel fundamental del conocimiento científico y la innovación en el impulso al crecimiento económico y la procuración del bien común. Como nunca en la historia de la humanidad este principio se ha convertido en un imperativo humano, social y económico de las naciones. Se trata de una condición necesaria producto de los cambios en el entorno económico global, la cual, de no ser considerada, tendrá como efecto que la economía nacional sea crecientemente inviable y cada vez menos competitiva.

(...)

9. Seguiremos impulsando medidas que hagan que el gasto público sea una herramienta efectiva para reducir la pobreza, la marginación, la desigualdad y la vulnerabilidad, por lo cual debe enfocarse a reducir brechas de bienestar.

10. Reorientaremos el gasto hacia: 1).- la educación, 2).- la salud, 3).- la generación de empleo, 4).- la construcción de infraestructura, 5).- medio ambiente, 6).- la innovación, y el desarrollo tecnológico y 7).- la seguridad."

Así también en el apartado intitulado "México Sustentable", se señala en lo conducente lo siguiente:

"Energía y ciudades sustentables

14. Facilitaremos el financiamiento a los municipios para la sustitución de alumbrado público por uno más eficiente y para la generación de energía renovable para su uso en la operación de plantas de tratamiento de aguas residuales.

(...)

53. Impulsaremos la construcción de plantas de tratamiento en todos los municipios del país, dando entre otros, incentivos para el uso de aguas tratadas en los servicios públicos municipales.

54. Propondremos en el legislativo, una reforma amplia a la Ley de Aguas Nacionales que además de dar congruencia a la agenda del agua 2030, asegure la implementación de nuevas tecnologías para el tratamiento de agua, su reúso, y para garantizar que las cuencas sean sanadas. (...)"

Luego entonces, como puede desprenderse de la plataforma electoral del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en la parte correspondiente a la educación, así como en medio ambiente, dicho instituto político señala la enorme importancia que revisten tales áreas para el desarrollo del país, y las implicaciones que tendrán su atención y protección por parte del gobierno, ya que del impulso y posterior éxito que se obtenga en dichas áreas, se obtendrá una mejora en las condiciones económicas y de bienestar social en la vida de los mexicanos.

Lo anterior muestra, de manera evidente, que no es una cuestión accidental que la C. VÁZQUEZ MOTA haga mención a temas educativos, de medio ambiente y de las necesidades de éstos en el país, ante un auditorio de jóvenes, todos ellos en aptitud de ejercer su derecho al voto durante el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

Proceso Electoral en curso como tampoco lo es, que tales expresiones se emitan en vinculación con las propuestas que ofrece en su plataforma electoral el partido en el cual milita, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En efecto, la C. VÁZQUEZ MOTA, aprovecha un espacio de discusión y análisis sobre diversos temas que apremian al país, para dar a conocer la plataforma electoral que promueve el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, con el propósito de generar ante la audiencia una postura que le suscite una percepción favorable, tanto de su persona, como del partido político del cual forma parte.

Por lo tanto, la denunciada asiste a dicho evento en un acto de claro proselitismo, envuelto en una simulación, puesto que aprovecha la difusión del mismo para exponer verdaderas propuestas de campaña, en una temporalidad prohibida para ello, en tanto actualmente no se encuentran en curso las campañas electorales.

Dicha situación agudiza la conducta ilícita de la denunciada, en tanto el evento en cuestión fue transmitido en un medio de comunicación de amplia cobertura, como lo es el internet. Esto es así, porque a través de la página de internet <http://www.mexicoquequeremos.mx/>, se difundió, en vivo, el desarrollo del multialudido evento, situación que lo hizo del conocimiento ante la ciudadanía en general, y no únicamente a la audiencia presente en el mismo, (hecho que se acredita con el audio que pudo extraerse de la transmisión en vivo del evento, el cual se anexa como prueba técnica en este escrito de queja).

Estos hechos no pueden justificarse, en virtud de que se realizan en una temporalidad no permitida para ello, aunado al hecho de que su presentación y difusión se lleva a cabo mediante una convocatoria para jóvenes universitarios, así como para el público en general, para que se reúnan en un evento con la C. VÁZQUEZ MOTA.

Asimismo, dicha conducta tampoco puede comprenderse a través del ejercicio de la libertad de expresión a que tienen derecho todos los individuos en el país, puesto que la denunciada participa en un Proceso Electoral, y está obligada a cumplir con las obligaciones y restricciones que señalan tanto la Constitución Federal, como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las determinaciones o Acuerdos que emita la Autoridad Electoral Federal al respecto.

En esta lógica, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el Proceso Electoral 2011-2012, claramente señala en su Resolución primera del Acuerdo Primero, que los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía, por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y candidatos registrados ante sus institutos políticos podrán promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo.

Así también, viola la disposición del resolutivo quinto, del numeral primero del Acuerdo previamente señalado, que indica que del día 16 de febrero de 2012 y hasta la fecha e inicio de las campañas, queda prohibida la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electo al federal, situación que en la especie no es respetada por la C. VÁZQUEZ MOTA.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

En ese sentido, es de vital relevancia analizar el contexto en el cual se emitieron las manifestaciones de la C. VÁZQUEZ MOTA a que se hace mención, en el evento denominado "El México que Queremos", el pasado lunes 28 de febrero de 2012.

Bajo estos términos, se puede colegir que la denunciada verdaderamente ha cometido una infracción electoral por actos anticipados de campaña, a través del foro de "El México que Queremos", toda vez que emitió no solamente ante alumnos y exalumnos de diversas universidades, sino también ante el público en general que asistió al evento y que fue susceptible a su difusión a través de internet, un conjunto de juicios sin sustento ni justificación alguna, en detrimento de otros candidatos y partidos políticos, como evidencian las expresiones en el sentido de que sus adversarios postulan gabinetes que suman mil 500 años de edad y otros mil 500 años de prisión.

Así también, como se ha explicado previamente, la denunciada exterioriza diversas propuestas de campaña que se relacionan directamente con la plataforma electoral partido político ACCIÓN NACIONAL.

Por ende, la conducta desplegada por la denunciada afecta la equidad en la contienda, al promoverla en directa afectación al resto de los partidos políticos y sus candidatos al mismo cargo de elección popular, esto es, al de la Presidencia de la República.

Ello, en violación a lo mandado por el legislador en referencia a los actos anticipados de campaña, bajo la definición del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en vulneración de las disposiciones constitucional y legal para la realización de actos anticipados de campaña, cuyo propósito radica en la realización de procesos electorales equitativos mediante la conservación de actos y actividades de los actores políticos, así como terceros involucrados en dichos procesos, dentro de los cauces de legalidad y justicia preceptuados.

Al respecto, conforme al artículo 7, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los actos anticipados de campaña pueden definirse como aquellos realizados por partidos políticos, sus militantes, precandidatos, candidatos, o afiliados, a través de la difusión de expresiones, mensajes u otros elementos y, en general, todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.

No es óbice señalar que para estar en aptitud de advertir la comisión de actos ilegales contraventores de la normativa electoral federal (como lo es en el caso presente), sobre los actos anticipados de campaña, debe realizarse un ejercicio interpretativo razonable y objetivo de la literalidad, sistematicidad y congruencia de todas las normas jurídicas relativas a la materia, con el propósito de que sea razonable y coherente el juicio que alcance pero, sobre todo, teniendo presente la búsqueda del fin que persiguen las normas, manteniendo la Constitucional en primacía.

Es entonces que, en el caso presente, esa Autoridad está en aptitud de determinar en atención a los principios de legalidad y equidad en la contienda que deben prevalecer en los procesos electorales, y de la conducta que en específico se pone a su consideración, que la C. VÁZQUEZ MOTA, en efecto, infringe la normativa electoral mediante el posicionamiento que consigue al expresar temas referentes a la plataforma electoral del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el foro de "México Innovador".

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

Robustece lo anterior, el contenido de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número SUP-RAP-193/2009, en la cual dicho órgano jurisdiccional resolvió que el valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de campaña consiste en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, lo cual no se conseguiría si previamente al registro constitucional de una candidatura, se ejecutan conductas que tengan por efecto el posicionarse entre la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso, se produce el mismo resultado: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral.

Dichos elementos son: el personal, referente a la calidad del sujeto infractor; esto es, militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; el temporal, concerniente al momento en el cual se cometieron las infracciones alegadas; es decir, antes, durante o después del procedimiento interno de selección de los candidatos de los institutos políticos y previo al registro constitucional de las candidaturas; y el subjetivo, tocante al propósito que revisten los hechos considerados como ilícitos, como lo es el presentar la plataforma electoral y promover la obtención del voto de la ciudadanía el día de la Jornada Electoral.

Sobre esta base argumentativa, en el caso presente se acreditan todos los elementos invocados de la siguiente manera:

- El elemento personal resulta evidente, toda vez que es un hecho público y notorio que la C. VÁZQUEZ MOTA, milita en el partido político ACCIÓN NACIONAL, y es actualmente precandidata electa por dicho instituto político a la candidatura por el cargo de Presidente de la República.

- Respecto al elemento temporal, las manifestaciones realizadas por la denunciada se efectúan ante la ciudadanía en general, ya que el evento en comento también se transmitió a través de Internet en un periodo no permitido para ello, puesto que se exteriorizan en el periodo de intercampañas. En efecto, los hechos realizados por la denunciada ocurren el pasado 28 de febrero, fecha en que no está permitido realizar tales manifestaciones, puesto que no ha dado inicio el periodo de campañas.

- Por último, el elemento subjetivo se configura porque del análisis del evento sujeto a revisión en esta queja, se colige que éste tuvo por objeto primordial difundir la imagen y actividades de la denunciada, así como su plataforma electoral, vinculada con la del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en materias educativa y de medio ambiente, y así, influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a su favor, para obtener su respaldo para el Proceso Electoral en curso. Además, la C. VÁZQUEZ MOTA también criticó a sus adversarios del Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, quienes son precandidatos a la Presidencia de la República, incurriendo por lo tanto en una conducta no permitida por la normativa electoral. Con ello, su conducta encuadra en los resolutivos Primero y Quinto del Acuerdo del Consejo General de este Instituto, sobre la regulación de actos anticipados de campaña durante el periodo de intercampañas.

Es entonces que los hechos que se denuncian en este escrito de queja no pueden ser considerados como legales, en tanto la estrategia de la denunciada consiste en favorecer su imagen y oferta política ante el electorado, a través de su presentación y difusión de las propuestas que en materias de educación y medio ambiente mantiene, en vinculación con la plataforma electoral del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, tal y como quedó demostrado previamente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

Por tal motivo, no resulta posible que se exima la comisión de la conducta infractora que se denuncia bajo la aplicación de la interpretación pro homine que contemplan los artículos 1, párrafo segundo, de la Constitución Federal y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que el núcleo esencial de este asunto no consiste en la posibilidad del ejercicio de un derecho fundamental, sino en resolver la configuración de la falta electoral consistente en la comisión de un acto anticipado de campaña, bajo la definición prevista por el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Con base en los anteriores razonamientos, resulta evidente que se actualiza la falta consistente en un acto anticipado de campaña, en términos de lo previsto por el artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, motivo por el cual esta Autoridad Electoral debe sancionar a la C. VÁZQUEZ MOTA por haber incurrido en su comisión, en términos de lo previsto por el artículo 344, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. CALIDAD DE GARANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Por otro lado, resulta responsable también de esta acción violatoria del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, atendiendo a su naturaleza de entidad de interés público y bajo su calidad de garante de la conducta de sus militantes, según prevé el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del referido Código, el cual señala como obligación de los partidos políticos nacionales el conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.

En este tenor, los partidos políticos están obligados a ajustar su actuar con apego a los principios y valores tutelados por la normativa electoral, como lo son los de legalidad y equidad; y en ese sentido, deben instruir a sus miembros y simpatizantes a acatarlos con el mismo cuidado y precisión, de modo que no incurran en infracciones que repercutan en los procesos electorales.

Este deber de vigilancia de los partidos políticos resulta consistente con lo sustentado en la tesis XXXIV/2004, cuyo rubro se intitula "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES", que se transcribe a continuación:

"PARTIDOS POLITICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. — (SE TRANSCRIBE)

En efecto, las prescripciones que deban cumplir los partidos políticos durante el desarrollo de procesos electorales pueden llegar a ser incumplidas por sus dirigentes, miembros o simpatizantes, e inclusive, respecto de terceros con quienes no guarden un nexo o carácter partidario. Luego entonces, sin importar que hayan sido directamente los partidos políticos quienes hayan realizado acciones, explícitas o implícitas, contrarias a la normativa electoral, están igualmente obligados a vigilar que dichas actuaciones no se manifiesten por ninguno de sus miembros, simpatizantes, como de ningún tercero, so pena de ser sancionados.

Esto es así, porque dichos institutos políticos tienen una responsabilidad que se les ha impuesto como entidades de interés público; pero también, porque el actuar ilícito de otros puede llegar a significarles un beneficio obtenido de manera indebida.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012**

En ese contexto, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL debe cerciorarse de que la conducta de sus militantes se realice dentro de los cauces legales y conforme a los principios del Estado democrático. Fortalece esta conclusión el contenido de la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número 17/2010 y de rubro RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE, la cual señala que un partido político puede deslindarse de responsabilidad respecto de los actos realizados por terceros que se estimen infractores de la ley, cuando tomen medidas o acciones que cumplan las condiciones de eficacia, idoneidad, juridicidad y oportunidad.

En el presente caso, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL no llevó a cabo actuación alguna tendente a proscribir la comisión de ilegalidades por parte de la C. VÁZQUEZ MOTA, consistentes en la difusión de su imagen e ideología a través de la reunión que sostuvo en el foro de "México Innovador".

Por lo tanto, el incumplimiento a su obligación de garante actualiza su responsabilidad consecuentemente, debe sancionársele.

PRUEBAS

1.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en un CD que muestra el contenido de las páginas de internet identificadas con las direcciones electrónicas siguientes:

- <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/194317.html>
- <http://www.mexicoquequeremos.mx/>
- <http://www.facebook.com/#!/josefinamx>
- <https://twitter.com/#!/JosefinaVM>

Prueba ofrecida de conformidad con lo establecido por el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, 33, y 36 del Reglamento de quejas y denuncias del Instituto Federal Electoral.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la certificación que se solicita al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral se sirva elaborar de las páginas de internet identificadas con las direcciones electrónicas siguientes:

- <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/194317.html>
- <http://www.mexicoquequeremos.mx/>
- <http://www.facebook.com/#!/josefinamx>
- <https://twitter.com/#!/JosefinaVM>

Prueba ofrecida de conformidad con lo establecido por el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, 33, y 34 del Reglamento de quejas y denuncias del Instituto Federal Electoral.

3.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en un CD que contiene el audio del evento realizado en el Piso 51 de la Torre Mayor, en Paseo de la Reforma, denominado "El México que Queremos".

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

Prueba ofrecida de conformidad con lo establecido por el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, 33, y 36 del Reglamento de quejas y denuncias del Instituto Federal Electoral.

4.-, en foja A12, intitulada "VÁZQUEZ MOTA CRITICA A RIVALES".

Prueba ofrecida de conformidad con lo establecido por el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, 33, y 36 del Reglamento de quejas y denuncias del Instituto Federal Electoral.

5.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en un CD que contiene la plataforma electoral 2012—2018 del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, misma que fue presentada para su registro ante ese Instituto. Por tal situación, se solicita que el Secretario Ejecutivo del Consejo General realice un cotejo de la plataforma presentada por el partido político en comento, y que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, ubicada en Avenida Acoxta No. 436, Col. Ex-Hacienda de Coapa, Del. Tlalpan 14300 México Distrito Federal, para que una vez realizado el cotejo, se certifique y obre en autos.

Prueba ofrecida de conformidad con lo establecido por el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, 33, y 36 del Reglamento de quejas y denuncias del Instituto Federal Electoral.

6.- LA PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto, legal y humano, en todo lo que favorezca los legítimos intereses de mi representado, en tanto entidad de interés público.

Prueba ofrecida de conformidad con lo establecido por el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, 33, y 42 del Reglamento de quejas y denuncias del Instituto Federal Electoral.

7.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

Prueba ofrecida de conformidad con lo establecido por el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, 33, y 43 del Reglamento de quejas y denuncias del Instituto Federal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, promoviendo DENUNCIA en contra de JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA y el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SEGUNDO. Admitir y dar el trámite legal correspondiente a la presente denuncia, en vía del Procedimiento Especial Sancionador.

TERCERO. Sustanciar el procedimiento previsto por el marco legal y reglamentario y, en su momento, dictar Resolución imponiendo a los responsables las sanciones a que se hacen acreedores por la clara violación de las disposiciones constitucionales y legales que se les imputan y que han sido acreditadas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012**

(...)"

II. Con fecha dos de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo que en la parte que interesa establece lo siguiente:

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Fómese expediente con el escrito y anexos de cuenta, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012; SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el Dip. Andrés Massieu Fernández, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 63, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA."; TERCERO.- Téngase por designado como domicilio procesal del quejoso el ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, delegación Tlalpan, y por autorizado a los CC. Edgar Terán Reza e Iván Pérez Salazar y, para oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento; CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 10/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE" y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a) y u); 341, párrafo 1, incisos a) y c); 342, párrafo 1, inciso a), e) y h); 344, párrafo 1, incisos a) y f); 365, párrafo 1, y 367, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la presunta realización de actos anticipados de campaña, atribuibles a la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, precandidata al cargo de elección popular para Presidente de la República Mexicana; así como por la falta al deber de garante del Partido Acción Nacional, infracciones respecto de las cuales esta autoridad reconoce su competencia por lo que se estima que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 367, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Electoral Federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Federal, así como la realización de actos anticipados de campaña, en consecuencia, y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador; QUINTO.- Expuesto lo anterior, se admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reserva acordar lo conducente respecto del emplazamiento a las partes involucradas en el presente asunto, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012**

administrativa electoral federal, en uso de sus atribuciones, considere pertinente practicar para mejor proveer, lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 2; 13; 14; 21; 36; 37; 38; 39; 40 y 41 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales facultan a esta autoridad electoral, para allegarse de los elementos de convicción que considere pertinentes en la integración del expediente respectivo; SEXTO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN", a través de la cual se señala que si bien, en principio, el Procedimiento Especial Sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, esta instancia considere pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares para tal efecto; SÉPTIMO.- Se ordena realizar una verificación y certificación de las direcciones de Internet identificadas con los links <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/194317.html>, <http://www.mexicoquequeremos.mx/>, <http://www.facebook.com#!/josefinamx>, <https://twitter.com#!/JosefinaVM>, levantando para tales efectos el acta correspondiente.-----OCTAVO.- Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.-----No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----NOVENO.- Notifíquese de forma personal el actual proveído al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.-----DÉCIMO.- Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.-----

(...)"

III. Atento a lo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto **SÉPTIMO** del Acuerdo citado en el Resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, instrumentó el tres de marzo de esta misma anualidad, acta circunstanciada con el objeto de realizar una verificación y certificación de las páginas de Internet que refirió el quejoso en su escrito de denuncia, la cual es del tenor siguiente:

“(...)

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL AUTO DE FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012.-----

En la ciudad de México, Distrito Federal, a tres de marzo de dos mil doce, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas, todos de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de fecha dos de marzo del presente año, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de constatar el contenido de las siguientes direcciones electrónicas: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/194317.html>, <http://www.mexicoquequeremos.mx/>, <http://www.facebook.com/#!/josefinamx>, y <http://twitter.com/#!/JosefinaVM>.-----

Consecuentemente, siendo las veinte horas del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la página de inicio de Internet Explorer, procediendo a introducir en la barra de direcciones la siguiente liga: [http](http://), por lo que al dar clic se despliega la siguiente pantalla:

The screenshot shows the homepage of El Universal. At the top, there are navigation links for 'De10', 'de10.com.mx', and various categories like 'Tecnología', 'Salud', 'Sexualidad', 'Viajes', and 'Mujeres'. Below this is a search bar and social media links. The main header features the 'EL UNIVERSAL NACIÓN' logo and 'EDICIÓN DIGITAL SUSCRIBASE AHORA'. A navigation menu includes 'Inicio', 'Aviso Oportuno', 'Secciones', 'Minuto x Minuto', 'Edición Impresa', 'Opinión', 'El Universal TV', 'Central Deportiva', 'Comunidad', 'Multimedia', 'Servicios', and 'Obituarios'. The main content area displays a news article titled 'Vazquez Mota critica a rivales' by Ricardo Gómez, dated February 28, 2012. The article text discusses the presidential campaign of Josefina Vázquez Mota and her criticism of her rivals. A photo shows Vázquez Mota with a man. To the right, there is a 'LO MÁS' section with a list of trending news items, including 'AMLO sabe nadar entre tiburones: Demian Bichir' and 'Bajo Reserva Josefina, consentida en Los Pinos'.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

la propuesta conjunta que en su momento promovería, señaló no tener duda en que lo que diga en Londres estará "plenamente consensuado". Como informó EL UNIVERSAL, el encuentro está programado para el 7 de marzo.

Por la noche, Vázquez Mota se reunió con ex alumnos del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM).

La entrada se cobró a 200 pesos por cabeza al público en general y 100 pesos a ex alumnos. El encuentro formó parte de los foros "El México que queremos" que organizan ex alumnos del ITAM, diálogos de la OCDE y el Píso 51.

Vázquez Mota confirmó que se reunió con las ex candidatas presidenciales Cecilia Soto y Patricia Mercado, quienes le dieron "buenas sugerencias", como estar cerca de la ciudadanía y tener en la agenda la equidad de género.

La precandidata albiuz detalló que se habló de la importancia de las mujeres en la política.

También se informó que la panista Vázquez Mota se reunió con Luis Alberto Moreno, presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Dialogaron sobre las posibilidades de México para incrementar su participación en el comercio mundial.

"Así como el análisis del sector energético, su realidad actual y futuro potencial, en el marco de la modernización del país", señala el boletín.

Enviar por email Reducir tamaño Aumentar tamaño Imprimir

Sitios Relacionados

- Gráfico Los presidenciables hoy
- Sitio Especial Ruta Electoral 2012
- Entérate Josefina pide trabajo "de tierra" a sanadoras
- Entérate Los "generales" en la elección presidencial 2012

Compartir

Comenta la Nota

74 comentarios

Agregar un comentario

hector ramirez martinez (inició sesión usando Hotmail)

Ha sido MUY GRAVE lo que Josefina Vázquez Mota ha manifestado contra las personas mayores, esto merece ser condenado por toda la sociedad mexicana y denunciado ante las autoridades competentes, para que sea sancionada con todo el rigor de la LEY, pues se trata de un delito de discriminación contra los adultos mayores.

Cine 4DX, salas con tecnología y emociones extremas

AMLO sabe nadar entre tiburones: Demian Bichir

PAN exige a Eruviel cese de Procurador mexicano

Onésimo: me han hecho amenazas de muerte

Matan a presunto jefe de escoltas de 'El Chapo'

AMLO replanteará táctica proselitista

PUBLICIDAD

EL UNIVERSAL
SÓLO PARA SUSCRIPTORES
LA NUEVA EDICIÓN DIGITAL
SOLICITE SU CLAVE DE ACCESO COMPLETAMENTE GRATIS.
Si no lo es, suscríbase ahora mismo al 5237 0600 / 53500 225 25 25

EL UNIVERSAL .LTDX
facebook
A más de 160,000 les gusta esto.
Siguenos y únete al grupo mejor informado de todo México
facebook.com/ElUniversalOnline

Posteriormente, siendo las veinte horas con tres minutos, regresé a la barra de direcciones e introduje la siguiente dirección electrónica: <http://www.mexicoquequeremos.mx/>, por lo que al dar clic se despliega la siguiente pantalla:

http://www.mexicoquequeremos.mx/

contacto@mexicoquequeremos.mx

Buscar

ITAM Diálogos OCDE EY ITAM Ecoderm adigital ERENCO

mexico que queremos entrá tus ideas y preguntas acerca del foro mesas de discusión realiza tu dinámico en línea enviános un correo

flowplayer

End cybercast incrustation

mexicoquequeremos 28/02/2012 Gracias a todos por su apoyo. Seguiremos invitando a todos los puntos de vista para debatir y proponer el #MxQueremos <http://t.co/RAwP3JbG>

asandersv 28/02/2012 Gracias a todos por su apoyo. Seguiremos invitando a todos los puntos de vista para debatir y proponer el #MxQueremos <http://t.co/ggnkWU16>

Si experimentas problemas para participar, intenta reiniciar tu acceso a twitter

Entrar con twitter

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012**

De igual forma, siendo las veinte horas con diez minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la siguiente liga de Internet <http://www.facebook.com/#!/josefinamx>, desplegándose la siguiente pantalla:

The screenshot shows the Facebook profile of Josefina Vázquez Mota. At the top, there is a login section with fields for 'Dirección de correo electrónico' and 'Contraseña', and a 'Me gusta' button. Below the login section, there is a 'Regístrate' button and the text 'Facebook te ayuda a comunicarte y compartir con las personas que conoces.' The profile header includes the name 'Josefina Vázquez Mota' and the location 'Político · México, D. F.'. The cover photo features the text 'me gusta No debemos dejar de soñar en este México que sí es posible' and 'Josefina Vázquez Mota'. The profile picture shows her waving. The left sidebar includes navigation options like 'Muro', 'Información', 'Josefina Puntos', 'Bienvenido', 'Fotos', 'Sigue mi Twitter', 'YouTube', 'Preguntas', 'Contáctame', and 'Eventos'. The right sidebar has a prompt: '¿Quieres hacer un comentario sobre esta página o hacer clic en "Me gusta"?'. The footer contains copyright information for Facebook © 2012.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PR/CG/055/PEF/132/2012

En seguida, siendo las veinte horas con trece minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la siguiente liga de Internet <http://www.facebook.com/#!/josefinamx>, desplegándose la siguiente pantalla:



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

*Asimismo, se hace constar el contenido de las páginas que se señalan a lo largo de la presente.-----
Una vez que el suscrito ha realizado la inspección ordenada, se concluye la presente diligencia siendo las veinte horas con veinte minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta de cinco fojas útiles y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales a que haya lugar.-----
(...)”*

IV. En fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

(...)”

*SE ACUERDA: PRIMERO. Requiérase al Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, a efecto de que en apoyo a esta Secretaría y dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, realice una búsqueda en el Sistema de Síntesis y Monitoreo de Medios de Comunicación de esta institución, a fin de que informe si en algún medio de comunicación impreso (tanto nacional como local), televisivo, radiofónico e Internet, el día veintiocho de febrero del presente año se hizo mención sobre un encuentro que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota sostuvo con jóvenes de diferentes universidades del país en el Club Piso 51 de la Torre Mayor, ubicada en Paseo de la Reforma, -----
SEGUNDO. Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----
Notifíquese por oficio al Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral.--*

(...)”

V. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha veintiocho de marzo del presente año, transcrito en el párrafo anterior, en esa misma fecha el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave **SCG/2177/2012**, dirigido al Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, el cual fue notificado el día treinta del mismo mes y año.

VI. Con fecha treinta de marzo de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número **CNCS/AGJL/430/2012**, con el cual el Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, dio contestación al requerimiento que le fuera formulado por esta autoridad

VII. El diez de abril de dos mil doce el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012**

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese el oficio de cuenta a los autos del expediente citado al rubro, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Téngase al Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, dando contestación al requerimiento formulado por esta autoridad comicial federal; **TERCERO.** En virtud del estado que guardan los autos que conforman el expediente de mérito, requiérase a la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, a efecto de que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación legal del presente proveído, se sirva informar lo siguiente: **a)** Si el día veintisiete de febrero de dos mil doce sostuvo un encuentro con jóvenes de diferentes universidades del país en el Club Piso 51, de la Torre Mayor, en Paseo de la Reforma; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, señale quién o quiénes fueron las personas físicas o morales que organizaron dicho evento; **c)** Indique bajo qué calidad fue invitada al mismo; **c)** Refiera cuál fue la finalidad de su asistencia a dicho evento; **d)** Manifieste qué tipo de participación o intervención tuvo en el multirreferido evento; **e)** Mencione si reconoce las declaraciones que supuestamente realizó en el aludido evento, mismas que se anexan en un disco compacto para su mayor identificación; **f)** Señale si dichas manifestaciones se dieron dentro de la intervención o participación que tuvo en el evento antes mencionado; **g)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fueron hechas; y **h)** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----
CUARTO. Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----
QUINTO. Notifíquese el presente proveído en términos de ley.-----

(...)”

VIII. Atento a lo acordado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró, con fecha diez de abril del presente año, el oficio SCG/2602/2012, mediante el cual se formuló el requerimiento mencionado a la ciudadana Josefina Eugenia Vázquez Mota, quien al momento en que se cometieron los hechos materia de la denuncia, era precandidata al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por el Partido Acción Nacional, documento que fue notificado el catorce de abril de dos mil doce.

IX. El día dieciséis de abril de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, oficio signado por el licenciado Jorge David Aljovín Navarro, quien compareció en representación de la ciudadana Josefina Eugenia Vázquez Mota, y quien con ese oficio desahogara el requerimiento que le fuera formulado por este órgano autónomo a la otrora precandidata.

X. El día nueve de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un proveído, mismo que en su parte conducente establece:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012**

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, la documentación a que se hace referencia en el proemio del actual proveído, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Téngase al C. Jorge David Aljovín Navarro, en representación de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, dando contestación al requerimiento formulado por esta autoridad comicial federal; **TERCERO.** En virtud que del análisis del escrito signado por el Dip. Andrés Massieu Fernández, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desprende que denuncia la presunta realización de actos que podrían contravenir lo dispuesto en los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a) y u); 342, párrafo 1, incisos a), b), e), y n), y 344, párrafo 1, incisos a) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal, así como lo establecido en el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”**, y toda vez que esta autoridad, mediante proveído de fecha dos de marzo del año que transcurre, acordó reservar el emplazamiento de las partes, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a la Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad según lo señalado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en tesis **XX/2011**, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, con el objeto de llevar a cabo las diligencias del presente expediente, mismas que han sido concluidas; se procede a ordenar el emplazamiento correspondiente y continuar con las siguientes etapas del actual Procedimiento Especial Sancionador, contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en contra de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, en su calidad de precandidata a la Presidencia de la República, postulada por el Partido Acción Nacional, así como de dicho instituto político. Lo anterior, tomando en consideración su participación en un encuentro que la referida ciudadana sostuvo con jóvenes de diferentes universidades del país en el Club Piso 51 de la Torre Mayor, ubicada en Paseo de la Reforma, en esta capital, hecho que a juicio del quejoso, posiblemente pudieran constituir actos anticipados de campaña a favor de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, en su calidad de precandidata a la Presidencia de la República, postulada por el Partido Acción Nacional en el actual Proceso Electoral Federal 2011-2012; **CUARTO.** Emplácese a la C. Josefina

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

Eugenia Vázquez Mota, en su calidad de precandidata a la Presidencia de la República, postulada por el Partido Acción Nacional, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos por: a) La posible conculcación a lo dispuesto por el artículo 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por la presunta realización de actos anticipados de campaña para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, y b) La presunta violación al **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012"**, así como al artículo 344, párrafo inciso f), del Código Electoral Federal, derivada de los hechos referidos en el Punto de Acuerdo **TERCERO** que antecede; **QUINTO**. Emplácese al Partido Acción Nacional por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos por: a) La presunta violación a lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y u); 342, párrafo 1, incisos a), b), e), y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo, 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; por la presunta realización de actos anticipados de campaña para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, y b) La presunta violación al **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012"**, en relación con el artículo 342, párrafo 1, incisos b) y n) del Código Federal Electoral, derivada de los hechos referidos en el Punto de Acuerdo **TERCERO** que antecede; **SEXTO**. Se señalan las once horas del día catorce de mayo de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en México, D.F.; **SÉPTIMO**. Cítese a las partes para que por sí o a través de su representante legal, comparezcan a la audiencia referida en el punto **SEXTO** que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Mayra Selene Santin Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragosos,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, René Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González y Alberto Vergara Gómez, Araceli Jiménez Ricoy, Manuel Alejandro Figueiras López, Omar Sánchez Ponce, Pedro Iván Gallardo Muñoz e Israel Leonel Rodríguez Chavarría, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 53, párrafo 1, inciso j); 58, numeral 3, y 65, párrafo, 1 inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **OCTAVO.** Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Francisco Juárez Flores, Araceli Jiménez Ricoy, Manuel Alejandro Figueiras López, Omar Sánchez Ponce, Brenda Liliana Priego de la Cruz, Víctor Manuel Martínez Nava; Directora Jurídica, Directora de Quejas y Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección Jurídica y personal adscrito de la referida área, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; del mismo modo, se les autoriza para que en su caso representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de que se dé debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1, Apartado a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----- **NOVENO.** Hágase del conocimiento a las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la misma norma, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; y **DÉCIMO**. Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----Notifíquese en términos de ley.-----

(...)”

XI. De igual manera, en atención a lo ordenado en el punto **OCTAVO** del Acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave **SCG/3837/2012**, dirigido a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Francisco Juárez Flores, Araceli Jiménez Ricoy, Manuel Alejandro Figueiras López, Omar Sánchez Ponce, Brenda Liliana Priego de la Cruz, Víctor Manuel Martínez Nava; Directora Jurídica, Directora de Quejas y Servidores Públicos adscritos a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia que se ordenó en el proveído en cita.

XII. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha nueve de mayo de dos mil doce, el día catorce del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LIC. MILTON HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES, DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL No. [...], EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

SCG/3837/2012, DE FECHA NUEVE DE MAYO DE LOS CORRIENTES, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 68, PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL: EL LIC. ARMANDO MÚJICA RAMÍREZ, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA FOLIO [...], EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y DE IGUAL MANERA EL LIC. JORGE DAVID ALJOVÍN NAVARRO, CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO [...], EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA. SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, NO HA COMPARECIDO PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NO OBSTANTE HABER SIDO LEGALMENTE CITADO A ESTA DILIGENCIA, LO QUE SE ASIENTA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

REPRESENTANTES A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012**

MÉRITO; ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: EL ESCRITO SIGNADO POR LA C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA; EN EL CUAL AUTORIZA ENTRE OTROS AL CIUDADANO JORGE DAVID ALJOVÍN NAVARRO, PARA REALIZAR DILIGENCIAS A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, ENTRE ELLAS, COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA, ESCRITO QUE FUE PRESENTADO ANTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL PASADO VEINTISIETE DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, COPIA SIMPLE DEL CUAL SE AGREGA A AUTOS PARA CONSTANCIA; ASÍ COMO ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO JORGE DAVID ALJOVÍN NAVARRO, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUERA FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD A LA DENUNCIADA.---- EL ESCRITO NÚMERO RPAN/730/2012, SIGNADO POR EL LICENCIADO EVERARDO ROJAS SORIANO; REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN EL CUAL AUTORIZA ENTRE OTROS AL CIUDADANO ARMANDO MUJICA RAMÍREZ, PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA Y OFICIO RPAN/735/2012, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA Y OFRECE LAS PRUEBAS EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA. TAMBIÉN SE DA CUENTA DEL ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA C., REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL FORMULA SU COMPARECENCIA EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.----- ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUIENES EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y EN SU CASO PRONUNCIAN SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LOS MISMOS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE LOS COMPARECIENTES HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LA C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; TÉNGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

CONDUCTORES; DE IGUAL FORMA SE TIENEN POR DESIGNADOS LOS DOMICILIOS PROCESALES Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN LOS DENUNCIADOS EN SUS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN A LOS EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS POR ESTA AUTORIDAD; LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 61; 67; 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

EN CONSECUENCIA AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 3, INCISO A), DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, NO HA COMPARECIDO HASTA EL MOMENTO PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NO OBSTANTE HABER SIDO LEGALMENTE CITADO A ESTA DILIGENCIA, LO QUE SE ASIENTA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 3, INCISO B), DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; SE LES CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS CADA UNA, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LAS IMPUTACIONES QUE SE LES REALIZAN.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS EN USO DE LA VOZ EL LICENCIADO ARMANDO MUJICA RAMÍREZ, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y UNA VEZ QUE HA SIDO RECONOCIDA MI PERSONALIDAD SOLICITO A ESTA AUTORIDAD SE TENGA POR REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE EL ESCRITO CONSISTENTE EN CATORCE FOJAS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012**

ÚTILES POR UN SOLO LADO TAMAÑO CARTA, QUE SE PRESENTÓ ANTE ESTA AUTORIDAD COMO CONTESTACIÓN DE LA INFUNDADA QUEJA QUE PRESENTÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE MI REPRESENTADO, SE DEBE DE ADVERTIR QUE ESTA AUTORIDAD DEBE DE TENER POR IMPROCEDENTE LA PRESENTE QUEJA EN VIRTUD DE QUE LOS PLANTEAMIENTOS POR LA DENUNCIANTE SON OSCUROS Y TENDENCIOSOS Y LAS PRUEBAS APORTADAS POR LOS MISMOS NO SON EFICACES PARA ACREDITAR EL EXTREMO QUE SE PRETENDE, ASIMISMO, SE DEBE ADVERTIR QUE LAS DECLARACIONES DE LA C. EUGENIA JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA ESTÁN PROTEGIDAS POR LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES QUE NOS OTORGA LA CARTA MAGNA EN SUS ARTÍCULOS 6 Y 7, RAZÓN POR LA CUAL NO SE ACREDITA CONCULCACIÓN ELECTORAL ALGUNA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----
CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS EN USO DE LA VOZ EL LICENCIADO JORGE DAVID ALJOVÍN NAVARRO EN REPRESENTACIÓN DE LA C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: TODA VEZ QUE HA SIDO RECONOCIDA LA PERSONALIDAD CON QUE ME OSTENTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA CIUDADANA JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA, ME PERMITO RECHAZAR EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL PASADO DOS DE MARZO, PARA TAL EFECTO SOLICITO A ESA HONORABLE AUTORIDAD TENGA POR RECONOCIDO Y REPRODUCIDO EN SU INTEGRALIDAD EL ESCRITO PRESENTADO EL PASADO VIERNES ONCE DE MAYO, EN PARTICULAR EN ESTE MOMENTO PROCESAL RESULTARÁ OPORTUNO DESARROLLAR EN FORMA PUNTUAL LAS CONSIDERACIONES POR LAS CUALES SE DESVIRTÚA LA POSIBLE DIFUSIÓN DE PLATAFORMA ELECTORAL Y LA PROMOCIÓN DEL VOTO A FAVOR DE MI REPRESENTADA. EN PRIMER LUGAR, SE DEBE SEÑALAR QUE EL FORO DENOMINADO “EL MÉXICO QUE QUEREMOS”, FUE UN EVENTO DE ADMISIÓN RESTRINGIDA Y CON CARÁCTER EXCLUYENTE, DIRIGIDO EXCLUSIVAMENTE A LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA “EL MÉXICO QUE QUEREMOS”, ES ASÍ QUE EL CARÁCTER RESTRINGIDO Y CON CARÁCTER EXCLUYENTE SE

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

DERIVA DE LA ENTREGA DE BOLETOS PARA ACCEDER AL EVENTO, LO CUAL DESCARTA QUE EL EVENTO PUDIERA HABER SIDO ABIERTO NI DIRIGIDO A LA CIUDADANÍA EN GENERAL. ESTO ES EL ENCUENTRO NO TUVO UN CARÁCTER PÚBLICO NI ABIERTO A LA CIUDADANIA, SIN PASAR DESAPERCIBIDO QUE EL DISCURSO PRONUNCIADO POR MI REPRESENTADA NO PRESENTÓ NI DIFUNDIÓ EN FORMA ALGUNA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NI EL EVENTO SE DIFUNDIÓ NI EN RADIO NI EN TELEVISIÓN, POR LO QUE EN NINGUNA FORMA PUEDE CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA LEGISLACIÓN POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, YA QUE COMO HA SIDO CRITERIO DE ESTA AUTORIDAD EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRONUNCIÓ EL DISCURSO DE MI REPRESENTADA COMPRUEBA QUE NO FUE DIFUNDIDO ANTE LA CIUDADANÍA EN GENERAL. NO OBSTANTE PARA EFECTOS DE MEJOR PROVEER ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA TRANSMISIÓN VÍA INTERNET POR EL PORTAL DE LA ASOCIACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA EL QUEJOSO, OCURRIÓ SIN EL CONSENTIMIENTO NI CONOCIMIENTO PREVIO DE MI REPRESENTADA, ADEMÁS LA TRANSMISIÓN TUVO POR ÚNICO OBJETO INFORMAR A LOS PRESENTES PUES DEBIDO DE LA CANTIDAD DE GENTE QUE ASISTIÓ AL EVENTO FUE NECESARIO ACONDICIONAR OTRO ESPACIO EN QUE SE TRANSMITÍA LA CONFERENCIA POR MEDIO DE UNA RED INTERNA. AL RESPECTO ES IMPORTANTE ADVERTIR EL CRITERIO DEL CONSEJO GENERAL PLASMADO EN EL EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/062/PEF/139/2012, EN DONDE SE SEÑALÓ QUE ESTE TIPO DE TRANSMISIONES NO PODRÍAN CONSIDERARSE QUE ESTUVIERAN DIRIGIDAS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, YA QUE NO CUMPLEN CON REQUISITO EN ESPECÍFICO QUE ES SU TRANSMISIÓN POR RADIO O TELEVISIÓN, LO CUAL EN EL CASO EN CITA NO OCURRE, SINO POR EL CONTRARIO, LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR INDICAN QUE SE PRODUJO EN UN CIRCUITO CERRADO DEL CLUB PISO 51 DE LA TORRE MAYOR. PARA MAYOR CLARIDAD SE CITA A LA LETRA EL CRITERIO EN COMENTO: “DE LA TRANSCRIPCIÓN ANTERIOR RESULTA IRRELEVANTE E INATENDIBLE EL ARGUMENTO HECHO VALER POR EL QUEJOSO EN EL SENTIDO DE QUE LAS MANIFESTACIONES DE LA ENTONCES PRECANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SON UNA CLARA ALUSIÓN DE LA PLATAFORMA POLÍTICA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. ENTENDIDA DE ESTA MANERA, LA ALUSIÓN A UN CIERTO TEMA NO PUEDE CONSIDERARSE COMO LA EXPOSICIÓN CLARA DE LA PLATAFORMA POLÍTICA CITADA”. ES POR ESTA RAZÓN QUE COMO SE HA DEMOSTRADO TANTO EN EL ESCRITO PRESENTADO EN SU OPORTUNIDAD POR MI

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012**

REPRESENTADA, COMO POR EL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ES QUE ES MERIDIANAMENTE Y CLARAMENTE PROBADO QUE NO EXISTIÓ DIFUSIÓN DE PLATAFORMA ALGUNA NI PROMOCIÓN DEL VOTO A FAVOR DE LA CIUDADANA JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA. POR ÚLTIMO, ATENDIENDO A CUESTIONES DE CARÁCTER PROCESAL EN ESTE MOMENTO SOLICITO A ESTA AUTORIDAD SE TENGA POR PRECLUIDO EL DERECHO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA ACUDIR A LA AUDIENCIA DE MÉRITO, EN TANTO HA DEJADO DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y ASIMISMO AÚN A PESAR DE PRESENTAR EL PARTIDO DE REFERENCIA ESCRITO DE ALEGATOS POR ESCRITO, TENDRÁ POR CIERTOS LOS ALEGATOS REALIZADOS EN ESTA AUDIENCIA POR LOS PRESENTES A LOS CUALES NO PRESENTÓ OPOSICIÓN ALGUNA. ESPERANDO DESDE ESTE MOMENTO QUE ESTA HONORABLE DIRECCIÓN JURÍDICA ACUERDE LO QUE EN DERECHO CONVENGA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. -----
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE ESTE INSTITUTO, SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR QUIEN REPRESENTA EN ESTE ACTO A LA CIUDADANA JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA, ASENTANDO QUE CONFORME AL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL DENUNCIANTE HA PERDIDO SU DERECHO A REALIZAR MANIFESTACIONES EN LAS ETAPAS QUE SE HAN DESAHOGADO HASTA EL MOMENTO, Y RESPECTO DE LAS DEMÁS EXPRESIONES FORMULADAS POR EL REPRESENTANTE DE LA DENUNCIADA, A LAS MISMAS SE DARÁ RESPUESTA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR LOS COMPARECIENTES, TÉNGANSE POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012**

MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----
ASIMISMO Y TODA VEZ QUE LOS SUJETOS DENUNCIADOS OFRECIERON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE REFIEREN EN SUS ESCRITOS PRESENTADOS A ESTA AUTORIDAD EN LA ACTUAL DILIGENCIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TÉNGANSE POR OFRECIDAS DICHAS PROBANZAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y LAS CUALES SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. DE IGUAL FORMA, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO INICIAL DE QUEJA PRESENTADO POR EL DIPUTADO ANDRÉS MASSIEU FERNÁNDEZ, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. AHORA BIEN, RESPECTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS, CONSISTENTES EN CUATRO DISCOS COMPACTOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, SE HACE CONSTAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS PARTES ACUERDAN TENERLOS POR REPRODUCIDOS, DADO QUE CON TALES PRUEBAS TÉCNICAS SE LES CORRIÓ TRASLADO A EFECTO QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LAS MISMAS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 3, INCISO D), DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE HASTA ESTE MOMENTO NO HA COMPARECIDO A ESTA DILIGENCIA PERSONA ALGUNA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012**

QUE MANIFIESTE REPRESENTAR AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTE DENUNCIANTE EN EL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA, LO QUE SE ASIENTA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 3, INCISO D), DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; SE LES CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS CADA UNA FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, EN USO DE LA VOZ EL LICENCIADO ARMANDO MUJICA RAMÍREZ, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MANIFIESTA: QUE EN VÍA DE ALEGATOS SE PIDE A ESTA AUTORIDAD TOMAR EN CUENTA LOS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SE DIERON LOS ACONTECIMIENTOS, YA QUE DE UN ANÁLISIS ARMÓNICO DE LOS MISMOS SE LLEGARÁ A LA CONCLUSIÓN DE QUE NO EXISTE VIOLACIÓN A LA LEGISLACIÓN ACTUAL. TAMBIÉN ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA QUE PARA REALIZAR UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA SE DEBE DE TENER MUY PRESENTES Y ACREDITADOS LOS ELEMENTOS PERSONAL, SUBJETIVO Y TEMPORAL, MISMOS QUE NO SE CUMPLEN EN LA DENUNCIA QUE EL QUEJOSO INTERPUSO EN CONTRA DE MI REPRESENTADO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.----EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS, EN USO DE LA VOZ EL LICENCIADO JORGE DAVID ALJOVÍN NAVARRO, EN REPRESENTACIÓN DE LA C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA MANIFIESTA: UNA VEZ MÁS TAL COMO SE HA SEÑALADO A LO LARGO DE LA PRESENTE AUDIENCIA SE NIEGA CATEGÓRICAMENTE QUE LA ASISTENCIA DE MI REPRESENTADA

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

AL FORO DENOMINADO “EL MÉXICO QUE QUEREMOS” HAYA CONSTITUIDO UNA SUPUESTA DIFUSIÓN DE PLATAFORMA ELECTORAL O PROMOCIÓN DEL VOTO A SU FAVOR, RAZÓN POR LA CUAL SE SOLICITA QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE DECLARE INFUNDADOS LOS AGRAVIOS ENDEREZADOS EN CONTRA DE MI REPRESENTADA POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SIN OLVIDAR REITERAR UNA VEZ MÁS QUE EL EVENTO DENOMINADO “EL MÉXICO QUE QUEREMOS” FUE DE ADMISIÓN RESTRINGIDA Y DE CARÁCTER EXCLUYENTE, DIRIGIDO EXCLUSIVAMENTE A LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA “EL MÉXICO QUE QUEREMOS”,. Y TAL Y COMO SERÁ VALORADO POR ESTA AUTORIDAD EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO EL DISCURSO PRONUNCIADO EN AQUELLA OPORTUNIDAD POR MI REPRESENTADA NO DIFUNDIÓ PLATAFORMA ELECTORAL ALGUNA NI EL EVENTO SE DIFUNDIÓ NI EN RADIO NI EN TELEVISIÓN POR LO QUE DE NINGUNA FORMA PUEDE CONSTITUIR UNA VIOLACIÓN A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, MÁXIME CUANDO LA DENUNCIA DE LA CONDUCTA EN COMENTO NO ACTUALIZA LOS ELEMENTOS INTEGRADORES DE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA A SABER EL ELEMENTO PERSONAL, EL ELEMENTO TEMPORAL Y EL ELEMENTO SUBJETIVO, QUE DE ACUERDO A CRITERIOS REITERADOS POR ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SE ESTABLECE QUE LA ACTUALIZACIÓN DE ESTOS ELEMENTOS DEBE SER EN FORMA CONJUNTA Y NO DE MANERA AISLADA, LO CUAL EN EL CASO CONCRETO NO ACAECE. DEL MISMO MODO, SERÁ IMPORTANTE REITERAR UNA VEZ MÁS QUE LA TRANSMISIÓN VÍA INTERNET POR EL PORTAL DE LA ASOCIACIÓN SE REALIZÓ SIN EL CONSENTIMIENTO NI CONOCIMIENTO PREVIO DE MI REPRESENTADA, Y DEL MISMO MODO FRASES AISLADAS PRONUNCIADAS CON MOTIVO DE UN DISCURSO NO PODRÁN CONSIDERARSE COINCIDENTES CON LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MÁXIME CUANDO EL CONSEJO GENERAL HA TENIDO UN CRITERIO REITERADO Y SOSTENIDO EN EL QUE HA SEÑALADO QUE LA ALUSIÓN A CIERTOS TEMAS NO PUEDE CONSIDERARSE COMO LA EXPOSICION CLARA DE LA PLATAFORMA POLITICA DE UN INSTITUTO POLITICO, PARA TAL EFECTO SÓLO BASTA MIRAR Y REVISAR CON DETENIMIENTO EL CRITERIO MARCADO EN EL EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/062/PEF/139/2012, SIN OLVIDAR QUE EL DISCURSO PRONUNCIADO POR MI REPRESENTADA ENTRAÑA UN GENUINO EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION AMPARADA POR LA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012**

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO, ASÍ COMO POR INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE HAN SIDO INTEGRADOS A LA MISMA VÍA CONTROL DE CONVENCIONALIDAD LOS CUALES YA SON CONOCIDOS POR ESTA AUTORIDAD, POR LO CUAL OMITO EN ESTE MOMENTO REALIZAR UN PRONUNCIAMIENTO DETALLADO DE LOS MISMOS. POR ÚLTIMO, UNA VEZ MÁS SE REITERA QUE HASTA ESTE MOMENTO NO SE HA PRESENTADO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTIUTUCIONAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 369, POR LO CUAL LA AUTORIDAD DEBERÁ EN FORMA DEFINITIVA DECLARAR LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA ACUDIR EN LA AUDIENCIA DE MÉRITO, SIN OLVIDAR QUE AL NO HACER MANIFESTACIONES EN CONTRARIAS PRESENTADAS POR MI REPRESENTADA Y POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LAS SUSCRIBE EN SUS TÉRMINOS POR NO PRESENTARSE EN REBELDÍA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGASE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE".-----

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

XIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador, previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso c); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104; 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base IV del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, párrafo 1, inciso a), y 367, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO

QUINTO. Que toda vez que en la Audiencia de Pruebas y alegatos celebrada con fecha catorce de mayo del presente año, el licenciado Jorge David Aljovín Navarro, quien representó en dicha diligencia a la ciudadana Josefina Eugenia Vázquez Mota, manifestó lo siguiente: *“Por último, atendiendo a cuestiones de carácter procesal en este momento solicito a esta autoridad se tenga por precluido el derecho del Partido Revolucionario Institucional para acudir a la audiencia de mérito, en tanto ha dejado de cumplir con los requisitos y los extremos establecidos en el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y asimismo aún a pesar de presentar el partido de referencia escrito de alegatos por escrito, tendrá por ciertos los alegatos realizados en esta audiencia por los presentes a los cuales no presentó oposición alguna. esperando desde este momento que esta honorable dirección jurídica acuerde lo que en derecho convenga”*; a lo que el Abogado Coadyuvante que actuó en representación de la Secretaría del Consejo General en la misma dio respuesta en los términos siguientes: *“Se da respuesta a la solicitud formulada por quien representa en este acto a la ciudadana Josefina Eugenia Vázquez Mota, asentando que conforme al artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el denunciante ha perdido su derecho a realizar manifestaciones en las etapas que se han desahogado hasta el momento, y respecto de las demás expresiones formuladas por el representante de la denunciada, a las mismas se dará respuesta en el momento procesal oportuno”*; y por lo que toca a la petición de tener por ciertos los alegatos de los denunciados, en virtud de no haber realizado oposición a los mismos el quejoso, esta autoridad da respuesta en los siguientes términos: toda vez que dicha manifestación la realiza el representante de la denunciada en la etapa de la contestación a la denuncia, es decir, no se han formulado aún los alegatos en los términos que establece el propio artículo 369 del Código de la materia, es notorio que se trata

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

de una afirmación sin mayor sustento, pues no puede anticiparse a formular una petición, de algo que en ese momento procesal aún no ha acontecido, como es la manifestación de los alegatos. De igual manera el referido representante de la denunciada Josefina Eugenia Vázquez Mota, licenciado Jorge David Aljovín Navarro, manifestó, como parte de sus alegatos lo siguiente: “...**Por último, una vez más se reitera que hasta este momento no se ha presentado el Partido Revolucionario Institucional en términos del artículo 369, por lo cual la autoridad deberá en forma definitiva declarar la preclusión del derecho del Partido Revolucionario Institucional para acudir en la audiencia de mérito, sin olvidar que al no hacer manifestaciones en contrarias presentadas por mi representada y por el Partido Acción Nacional, el partido revolucionario institucional las suscribe en sus términos por no presentarse en rebeldía...**”, y toda vez que a este dicho, por estar contenido en el apartado de alegatos de la señalada audiencia, última intervención de las partes, esta autoridad asentó que a las manifestaciones vertidas en ese momento procesal daría respuesta al formular esta Resolución, antes de analizar los hechos denunciados y en su caso pronunciarse sobre el fondo del asunto, dará respuesta, en los términos siguientes: En el cuerpo del acta que se levantó con motivo de la audiencia de pruebas y alegatos, en el presente procedimiento, la cual está prevista en el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se asentó, en cada etapa procesal, la inasistencia de representante del partido político denunciante, con lo que se entiende, que al realizarse dicho asiento, se tiene por perdido el derecho del inasistente a tal momento procesal, en el caso a todos ellos; ahora bien, de igual modo es visible en el cuerpo de la referida acta, que el impetrante compareció por escrito a la diligencia de marras, lo cual es perfectamente compatible con lo previsto en el supuesto normativo en comento, en el que se asienta que las partes “podrán alegar en forma escrita o verbal”, es decir, es optativo hacer las manifestaciones en forma presencial, por tanto, y toda vez que no se establece en dicho precepto legal, sanción alguna por la inasistencia a la misma, incluso en su párrafo 3, posibilita la celebración de la referida audiencia, sin la asistencia de las partes, es de tenerse a la manifestación realizada por el representante de la denunciada, como notoriamente improcedente.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

SEXTO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

Electoral, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e **imposibilitaría** un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En esta tesitura, el representante del Partido Acción Nacional, refirió en su comparecencia a la audiencia que se llevó a cabo en este procedimiento, lo siguiente: “Esta autoridad debe de tener por improcedente la presente queja en virtud de que los planteamientos por la denunciante son oscuros y tendenciosos y las pruebas aportadas por los mismos no son eficaces para acreditar el extremo que se pretende...”

En primer término, se analizará la causal de improcedencia relacionada con que en términos de lo establecido en el artículo 368, párrafo 3, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los hechos denunciados son oscuros y tendenciosos.

Al respecto, conviene tener presente el contenido del artículo 368, párrafo 3, inciso d) y párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y los artículos 62, párrafo 1, inciso d) y 66, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales establecen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 368

3. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

(...)

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

a) No reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del presente artículo;

(...)”

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

“Artículo 62

1. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

(...)”

“Artículo 66

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

a) No reúna los requisitos indicados en el artículo 62 del presente Reglamento;

(...)”

Bajo este contexto cabe señalar que tanto la queja presentada por el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, no puede estimarse obscura, en virtud de que los motivos de inconformidad planteados y los hechos denunciados, relativos a la asistencia de la ciudadana Josefina Eugenia Vázquez Mota, a un evento el pasado veintisiete de febrero de la presente anualidad, evento en el que realizó manifestaciones que a decir del quejoso constituyen actos anticipados de campaña, se encuentra debidamente expuesto, señalando para tales efectos las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la supuesta infracción.

Bajo estas premisas, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el quejoso se desprenden nombres de las personas que intervinieron en los mismos materia del actual procedimiento, así como los lugares y época en que se realizaron, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada obscura o desprovista de una narración expresa y clara de los hechos, es decir de carente técnica jurídica.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

En efecto, la clara expresión que realiza la parte querellante de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente acontecieron los hechos motivo de inconformidad, posibilitan a esta autoridad desprender indicios sobre una violación a la normatividad electoral.

Del mismo modo, no podemos dejar de lado el hecho de que los actos narrados podrían dar lugar a una infracción a lo dispuesto por el artículo 344, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones Electorales y 7, numeral 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y que de confirmarse la configuración de éstos, podría a su vez dar lugar a responsabilidad del partido político por culpa in vigilando, cuya posible actualización faculta a esta autoridad electoral para que despliegue su facultad investigadora, y en su caso imponga una sanción.

En virtud de lo anterior, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer por los denunciados.

Y por cuanto hace a la causal de improcedencia relativa a que el impetrante no cumplió con los extremos de la carga de la prueba y que le impone la normatividad aplicable, es preciso señalar que el artículo 368, párrafos 1 y 3, incisos d) y e), con relación al párrafo 5, incisos a), b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé como causal de improcedencia del procedimiento especial, que el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos.

Al respecto, conviene tener presente el contenido del artículo antes referido, el cual establece:

“Artículo 368.

(...)

3. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

e) Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y

(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

- a) No reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del presente artículo;
 - b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;
 - c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y
- (...)"

De conformidad con el artículo transcrito, se deriva que uno de los requisitos de procedibilidad de las quejas o denuncias se refiere a la obligación por parte de los promoventes de ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa el quejoso ofreció diversas probanzas, como son: Pruebas técnicas, consistentes en tres discos compactos, el primero de los cuales refiere páginas de Internet en que se da cuenta de los hechos denunciados, el segundo contiene el audio del evento realizado en el Piso 51 de la Torre Mayor, en Paseo de la Reforma, denominado "El México que Queremos", mientras que el contenido del tercero es la plataforma electoral 2012—2018 del Partido Acción Nacional; de igual modo documental privada, consistente en una nota periodística, y solicitud de certificación, que al llevarse a cabo por la autoridad se convierte en documental pública.

En consecuencia, en el caso no se surte la causal de improcedencia invocada, toda vez que la valoración e idoneidad de las pruebas aportadas por los quejosos para acreditar su dicho, no puede realizarse sino hasta el estudio de fondo de los motivos de inconformidad planteados, es decir, es hasta ese momento que a esta autoridad le corresponde valorarlas y justipreciarlas, a efecto de verificar si su alcance probatorio es suficiente para tener por acreditados los hechos denunciados.

Por su parte, el representante de la denunciada Josefina Eugenia Vázquez Mota, en su escrito de comparecencia solicitó "a esta H. Autoridad Electoral se sirva sobreseer la queja que dio origen al presente asunto, en virtud de que los hechos denunciados no son susceptibles de constituir infracciones a la normatividad electoral federal..." misma que podemos relacionar con lo previsto en el artículo

368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 368.

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

(...)

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)”

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón al denunciado, en virtud de que del análisis integral de la queja presentada por el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante este organismo público autónomo, la cual dio origen al expediente que nos ocupa, se desprenden indicios que de configurarse, podrían considerarse actos anticipados de campaña, pero lo cierto es que ello corresponde al análisis de fondo, en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

principio, de la apariencia no se advierte que los hechos denunciados no puedan configurar violación a la normativa electoral.

En adición a lo anterior, debe decirse que los impetrantes aportaron tanto elementos de prueba como indicios suficientes para iniciar el presente Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que acompañaron diversos materiales probatorios en los que se hacen constar los hechos materia del actual procedimiento, cuya valoración permitirá a esta autoridad conocer o inferir la veracidad de los hechos denunciados, así como la vinculación de los sujetos denunciados que fueron llamados al presente procedimiento, y que son materia de la Resolución de mérito, con las conductas denunciadas en su contra por los impetrantes.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el partido denunciante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al Código Federal Electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada como improcedente.

Así, es de concluirse que al haber aportado los impetrantes tanto elementos de prueba como indicios suficientes para iniciar el presente Procedimiento Especial Sancionador, en los que se hacen constar los hechos materia del actual procedimiento, es necesaria la valoración de los mismos, a efecto de que esta autoridad se encuentre en posibilidad de conocer o inferir la veracidad de los hechos denunciados, así como la vinculación de los sujetos denunciados con dichas conductas.

En ese sentido, del análisis a los referidos escritos iniciales se puede considerar en forma objetiva que los hechos sí tienen la posibilidad racional de considerarse como violatorios de la normativa electoral federal, sin que ello implique que se prejuzgue sobre la acreditación de la contravención legal, habida cuenta que ello constituye el estudio sustancial del fondo del asunto, aspecto que debe abordar el Consejo General al momento de emitir la Resolución correspondiente, con base en el material probatorio que obre en autos.

Estimar lo contrario, implica incurrir en el vicio lógico de petición de principio, que consiste en que la premisa que se pone en duda no tiene más fundamento que la conclusión que se ha querido obtener, y para la cual esta premisa constituiría un eslabón indispensable en el razonamiento, esto es, que se dé por sentado previamente lo que en realidad constituye el punto de debate.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012**

Por tanto, el análisis de los hechos denunciados para determinar si contravienen o no de manera efectiva las disposiciones de la normatividad electoral, no es materia de la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, sino de una Resolución que dirima el fondo de la litis planteada.

Luego entonces, al señalarse en los escritos iniciales conductas que pudieran contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el Procedimiento Especial Sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza el denunciante, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la denuncia no se advierta de manera notoria que no puedan implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el caso concreto, se hacen valer conculcaciones directas a las reglas previstas en los citados ordenamientos.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis de jurisprudencia 20/2009, aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, cuyo texto y contenido son los siguientes:

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.—De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Procedimiento Especial Sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. **En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.**"

Por todo ello resulta inconcuso que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, en consecuencia, resulta inatendibles las causales de improcedencia hechas valer y que en este apartado se contestan.

HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS

SEPTIMO. Que toda vez que esta autoridad ha dado respuesta a las causales de improcedencia por sobreseimiento que refirió uno de los denunciados, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados.

A) Escrito signado por el Diputado Andrés Massieu Fernández representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual refirió lo siguiente:

- Que en fecha siete de octubre de dos mil once dio inicio el Proceso Electoral Ordinario para la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- El período de precampañas del referido proceso de elección, comprendió del dieciocho de diciembre de dos mil once al quince de febrero de dos mil doce.
- El quince de febrero del año en curso, el Partido Acción Nacional hizo entrega al Instituto Federal Electoral, de la Plataforma Electoral 2012-2018, denominada “Un México con Futuro”, que detentarán hacia la ciudadanía, con miras al Proceso Electoral en curso.
- Es un hecho público y notorio que la ciudadana Josefina Eugenia Vázquez Mota fue la ganadora del proceso interno de selección del Partido Acción Nacional para elegir candidato al cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- El quince de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el “**ACUERDO POR EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012**”, identificado como **CG92/2012**.
- Que el lunes 27 de febrero del presente año, la electa como candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, sostuvo un encuentro con jóvenes de diferentes universidades del país en el Club Piso 51, de la Torre Mayor,

en Paseo de la Reforma, ante quienes expresó su visión acerca de la historia de México.

• Entre las manifestaciones realizadas por la denunciada en el evento señalado, el impetrante menciona como violatorias de la norma electoral las siguientes:

- Desea que México sea el mejor lugar para que las familias puedan vivir.
 - Se necesita una reforma que transforme diversos aspectos en el Poder Judicial, como dar mayor autonomía al Ministerio Público (sic).
 - Considera que se deben tener en las instancias de gobierno, Consejos Ciudadanos para transparentar y rendir cuentas.
 - La cultura debe abrir espacios a millones de mexicanos.
 - Desea tener escuelas de tiempo completo, para que además de que las familias tengan tranquilidad, los niños lean.
 - Pretende llevar a cabo una iniciativa que permita a la vivienda ampliarse, así como dar créditos.
 - Sostuvo que el Gobierno del Presidente Felipe Calderón ha avanzado en materia de medio ambiente y se requiere continuar la labor realizada.
 - Cree que se debe tener un fiscal anticorrupción encabezado por un ciudadano.
- A decir del quejoso tales manifestaciones de la entonces precandidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, constituyen una clara alusión al contenido de la Plataforma Electoral 2012-2018, del partido político que la postula, denominada “Un México con Futuro, lo cual nos refiere un acto anticipado de campaña y una clara violación al **“ACUERDO POR EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012**, identificado como **CG92/2012**.
- De igual forma, señala el quejoso que el evento fue transmitido en vivo a través de la página de Internet <http://www.mexicoquequeremos.mx>, con lo cual, a decir del propio denunciante, se hizo del conocimiento el mismo a la ciudadanía en general, no sólo a los asistentes.
 - Que de igual modo, el evento se hizo del conocimiento público a través de su publicación en el periódico El Universal, y a través de las cuentas de la denunciada en las redes sociales denominadas Facebook y Twitter.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

- Que el Partido Acción Nacional es responsable de la conducta de la candidata a la Presidencia de la República, la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota por culpa *in vigilando*.

El C. Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, comparece por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, manifestando medularmente lo siguiente:

- Que se ratifican todas y cada una de las partes del escrito primigenio de queja y resulta evidente la trasgresión de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que del escrito de queja, de las pruebas ofrecidas y de los razonamientos relacionados con cada una de ellas se constata claramente la veracidad de los hechos denunciados y que estos son constitutivos de infracciones previstas en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u); 342, párrafo 1, incisos a), b), e) y n); 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como del “Acuerdo del Consejo General de Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012”, por la realización de actos anticipados de campaña, atribuibles a la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, en calidad de precandidata a la Presidencia de la República, postulada por el Partido Acción Nacional, lo anterior derivado de la participación de la denunciada, el pasado 27 de febrero del año en curso en un encuentro público, con jóvenes de diferentes universidades del país, en el Club piso 51 de la Torre Mayor, ubicada en Paseo de la Reforma, en el Distrito Federal, en este evento la precandidata publicitó su nombre, imagen y postulados de campaña, lo anterior tiene vinculación con propaganda electoral del Partido Acción Nacional.

Cabe señalar que al comparecer al presente procedimiento, mediante diversos escritos, las partes hicieron valer sus excepciones y defensas, las cuales en términos generales refieren lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

A) Escrito signado por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual refirió lo siguiente:

Que comparece por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento administrativo sancionador dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2011.

Que las manifestaciones realizadas por la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota dentro de una conferencia, invitada por la asociación “El México Que Queremos”, no arrojan indicio alguno de la integración de los elementos mínimos para ser considerados como transgresores de la normatividad electoral federal.

Que el contexto de la conferencia en la que participó la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota fue meramente en el ámbito de la libertad de expresión.

Que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota jamás utilizó, en la conferencia organizada por la asociación “El México Que Queremos”, alguna frase como “voto, votar, voten” a favor de su persona o que presentara alguna candidatura y/o propuestas para obtener voto en su favor.

Que en relación con las constancias que se recabaron por parte de la autoridad, únicamente se acredita que el discurso en su totalidad va dirigido a todos los participantes en general y no se hacen propagandas electorales, que solo son declaraciones y respuestas que se les pretende otorgar el presunto carácter propagandístico, pero que solamente se trata de manifestaciones espontáneas propias de la dinámica del debate político y del ejercicio de libertad de expresión, en las que los medios de comunicación mediante una serie de notas realizaron la cobertura ordinaria, propia de su actividad periodística, circunstancia que únicamente se les puede otorgar el valor probatorio de indicios.

Que las campañas iniciaron el 30 de marzo de 2012 y el evento denunciado fue el 27 de febrero de 2012, fecha en que no se llevaba a cabo las campañas electorales, razón por la cual la conferencia dada por la hoy denunciada no reúne los elementos de acto anticipado de campaña.

Que la conferencia organizada por la asociación “El México Que Queremos”, se da dentro de las instalaciones del “Club 51” en la Torre Mayor por lo que el contenido de la misma fue dirigido a los alumnos que participaron en ella.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

Que los hechos sucedieron en el marco de una conferencia ante alumnos de diversas universidades y respetando la libertad de expresión consagradas en la Constitución Política.

Que así como su representada, la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, recibió una invitación escrita de parte de la asociación "El México Que Queremos", la misma asociación dispuso lo necesario para transmitir vía internet lo que ahí se discutió, sin el consentimiento previo de su representada.

Que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, se enteró en el lugar, que ante el lleno total del espacio dedicado a la reunión se habían abierto otros espacios en donde se transmitía por medio de una red interna, la sesión de preguntas y respuestas.

Que solicita se declare infundado el Procedimiento Especial Sancionador presentado por el C. Sebastián Lerdo de Tejada, toda vez que no se encuentran acreditadas las violaciones a la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota ni al Partido Acción Nacional.

B) Escrito signado por Jorge David Aljovín Navarro actuando a nombre y representación de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, mediante el cual refirió lo siguiente:

- Que solicita a esta H. Autoridad Electoral se sirva sobreseer la queja que dio origen al presente asunto, en virtud de que los hechos denunciados no son susceptibles de constituir infracciones a la normatividad electoral federal.
- Que las expresiones hechas por la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota y que son denunciadas están amparadas por la libertad de expresión y de prensa, derechos fundamentales garantizados por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que dichos preceptos constitucionales protegen la libertad de expresión de la licenciada Josefina Eugenia Vázquez Mota y el derecho fundamental a la información de la asociación denominada "El México que Queremos".
- Que el derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano, como la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

Convención Americana sobre Derechos Humanos, derecho fundamental que es esencial para la deliberación y formación de la opinión pública.

- Que de acuerdo con la norma TERCERA del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el Proceso Electoral Federal 2011- 2012, La libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento.
- Que en el caso concreto, la reunión de carácter privado llevada a cabo con la asociación denominada "El México que Queremos" y las declaraciones espontáneas expuestas por la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota ante los miembros de dicha asociación, no son susceptibles de configurar actos anticipados de campaña, ya que el contexto en el cual se emitieron y se difundieron, están protegidas por los derechos fundamentales de libertad de expresión, de prensa y de reunión.
- Que solicita a esta H. Autoridad electoral se sirva declarar infundado el procedimiento instaurado en contra de su representada.
- Que ha sido criterio del la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostener que los derechos fundamentales como son las expresiones de su representada deben ser interpretadas en favor y de la forma más amplia.
- Que las expresiones vertidas por su representada, tuvieron verificativo en el marco de una reunión de carácter privado con la asociación de ex alumnos del Instituto Tecnológico Autónomo de México denominada "El México que Queremos", situación que no puede ser considerada como un acto público dirigido a la ciudadanía en general.
- Que la nota periodística a que hace referencia el quejoso, debe ser apreciada como un ejercicio periodístico protegido por la libertad de expresión y de prensa.
- Que en el foro denominado "El México que Queremos" se trataron únicamente temas de interés para las asociaciones convocantes y de ello no se puede desprender un acto anticipado de campaña.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012**

- Que durante el evento no se llevó a cabo ningún acto de promoción del voto, ni se buscó la promoción de alguna candidatura, tampoco se difundió propaganda electoral, ni la plataforma electoral del Partido Acción Nacional.

OFRECE COMO PRUEBA

La documental privada, consistente en la invitación, que fuera formulada a la C. Ciudadana Josefina Eugenia Vázquez Mota, por parte del C. Alejandro Sanders Villa, Coordinador General de la Asociación “El México que Queremos”.

LITIS

OCTAVO. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe a determinar lo siguiente:

- A) Si la **C. Josefina Eugenia Vázquez Mota** en su carácter de entonces Precandidata al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por el Partido Acción Nacional, infringió lo previsto por los artículos 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; por la presunta realización de actos anticipados de campaña para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, y de igual manera la presunta violación al **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”**, así como al artículo 344, párrafo inciso f), del Código Electoral Federal, relacionado con su asistencia y manifestaciones en un encuentro con jóvenes de diferentes universidades del país en el Club Piso 51, de la Torre Mayor, en Paseo de la Reforma, mismo que se llevó a cabo el pasado veintisiete de febrero de dos mil doce.
- B) Si el **Partido Acción Nacional**, vulneró lo dispuesto por los artículos artículo 38, párrafo 1, incisos a) y u); 342, párrafo 1, incisos a), b), e), y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo, 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; por la presunta realización de actos anticipados de campaña para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, y b) La presunta violación al **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS**

SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”, en relación con el artículo 342, párrafo 1, incisos b) y n) del Código Federal Electoral, derivado de la supuesta infracción a su deber de cuidado respecto de las conductas efectuadas por sus militantes, esto último vinculado a la presunta violación referida líneas arriba respecto de la conducta de su entonces precandidata al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Josefina Eugenia Vázquez Mota.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

NOVENO. Expuesto lo anterior, es necesario entrar al estudio de los hechos denunciados, los cuales como ya se ha referido, consisten en la asistencia y manifestaciones en un encuentro con jóvenes de diferentes universidades del país en el Club Piso 51, de la Torre Mayor, en Paseo de la Reforma, mismo que se llevó a cabo el pasado veintisiete de febrero de dos mil doce, por parte de la entonces Precandidata al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por el Partido Acción Nacional, ciudadana Josefina Eugenia Vázquez Mota, hechos que constituyen el motivo de inconformidad en el actual Procedimiento Especial Sancionador.

Para efecto de verificar la existencia de los mismos, se torna necesario realizar el análisis y valoración de las pruebas que obran en el expediente, lo cual se realiza de la siguiente manera:

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

Al respecto, es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, en uso de sus facultades de investigación con las que cuenta, elaboró un acta circunstanciada, para constatar los hechos denunciados en la queja, con fundamento en los artículos 358, numeral 5; 365, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 45 y 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

DOCUMENTALES PÚBLICAS

A) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la certificación que se solicita al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral se sirva elaborar de las páginas de Internet identificadas con las direcciones electrónicas siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012**

- <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/194317.html>
- <http://www.mexicoquequeremos.m/>
- <http://www.facebook.com/#!/josefinarnx>
- <https://twitter.com/#!/JosefinaVM>

Acta Circunstanciada que se instrumenta con objeto de dejar constancia de la diligencia practicada en cumplimiento a lo ordenado en el punto séptimo del auto de fecha dos de marzo de dos mil doce, dictado en el expediente administrativo identificado con la clave SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012.

De tal probanza podemos derivar lo siguiente:

- Que esta autoridad verifica la información contenida en las páginas de Internet referidas en el escrito introductorio de instancia y que a decir del quejoso tienen relación con los hechos materia del presente procedimiento. Asimismo, mediante dicha documental pública se hace constar el contenido de las notas informativas que hacen referencia al evento denominado "El México que Queremos", desde la organización del mismo, hasta la referencia de las personas que participaron en la celebración de dicho acto.

Luego entonces, debe decirse que el elemento probatorio consistente en el acta circunstanciada ya referida, tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por parte de un funcionario electoral en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafos 3, inciso a), y 5; 359, párrafo 2; 365, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); 44; 45, y 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente, lo cual genera certeza y convicción a esta autoridad respecto de la existencia de los portales Web que en ella se especifican.

Sin embargo, la documental de mérito sólo genera **indicios respecto del contenido de las notas informativas que aparecen en las páginas de Internet consultadas, toda vez que las mismas, dada su naturaleza, son susceptibles de ser modificadas en cualquier momento**; en este sentido, el alcance de dicha documental debe ser concatenado con el resto del caudal probatorio y valorado en su conjunto de acuerdo a las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica y los principios rectores de la función electoral a fin de que produzcan convicción sobre los hechos sometidos a consideración de este órgano constitucional autónomo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 359,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 33, párrafo 1, inciso a), y 44, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

B) REQUERIMIENTO DE INVESTIGACIÓN FORMULADO AL LIC. JOSÉ LUIS ALCUDIA GOYA, COORDINADOR NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

Mediante oficio identificado con la clave SCG/2177/2012, el veintiocho de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, en uso de las facultades de investigación con las que cuenta, solicitó al Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, realizar una búsqueda en el Sistema de Síntesis y Monitoreo de Medios de Comunicación de esta institución, a fin de que informara si en algún medio de comunicación impreso (tanto nacional como local), televisivo, radiofónico e Internet, el día veintiocho de febrero del presente año se hizo mención sobre un encuentro que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota sostuvo con jóvenes de diferentes universidades del país en el Club Piso 51 de la Torre Mayor, ubicada en Paseo de la Reforma.

En respuesta a lo solicitado por esta autoridad, se dio contestación al requerimiento a través del oficio No. CNCS/AGJL/430/2012, de fecha treinta de marzo del año en curso, mediante el cual remite la información solicitada, advirtiéndose del informe de mérito lo siguiente:

- Que en medios impresos, del día veintiocho de febrero del año dos mil doce, existen las siguientes publicaciones una en el “El Universal”, escrita por Ricardo Gómez; dos notas periodísticas del medio denominado “24 Horas”, de autoría de Salvador Gracia Soto y Ariadna García; otra más de fecha veintinueve de febrero del año en curso, en el “Financiero”, de Eva Makívar.
- Que en Radio y Televisión, en el Noticiero “Noticias MVS”, cuya emisora es MVS, el día veintiocho de febrero del año en curso, a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos, se dio la nota “Encuentro Josefina Vázquez Mota con ex-alumnos del ITAM”; en el noticiero “Reporte 98.5” cuya emisora es “Grupo Imagen”, el veintiocho de febrero del presente año, a las nueve horas con veinticuatro minutos se reportó la nota informativa “Encuentro Josefina Vázquez Mota con ex-alumnos del ITAM”, y una tercera nota en “Milenio Noticias”, de la emisora “Milenio TV, a las diez horas con un

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

minuto, se reportó la nota “Encuentro Josefina Vázquez Mota con ex-alumnos del ITAM.

- Que en Internet, el veintisiete de febrero de dos mil doce, en el medio “Elección 2012 México”, cuya autoría corresponde a la Redacción, se detectó una nota informativa con el título “Revienta Club Piso 51 por presentación de Josefina Vázquez Mota; el día veintiocho de febrero del año en curso, en el medio “El Universal Online”, se reportó una nota escrita por Ricardo Gómez, con el siguiente encabezado: “Vázquez Mota critica a sus adversarios presidenciales”; en el medio denominado “La Jornada Online” se reportó una nota cuya autoría es de Enrique Méndez, cuyo encabezado es “Veo un partido cuyos miembros suman como mil 500 años de cárcel”: Vázquez Mota; y otra de la misma fecha “Zona Franca” de Redacción, cuyo encabezado es “Vázquez Mota se reúne en privado con ex-alumnos del ITAM, critica gabinetes postulados por sus rivales”; asimismo se detectaron dos notas de fecha catorce de marzo del año en curso, la primera de “Milenio.com”, cuya autoría corresponde a la Redacción, con el encabezado “Josefina ayer se dedico a grabar spots y a mandar tuits”; la segunda de “Cuadratín México”, de Alberto Álvarez Santana, cuyo encabezado es “Plantea Josefina crear Ministerio del Interior”.

Luego entonces, esta prueba recabada por la Secretaría Ejecutiva y emitida por la Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto, constituye una documental pública **cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitido por parte de un funcionario electoral en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a), y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia de la información que en el documento se especifica. Sin embargo, la información contenida en el referido informe debe ser concatenada con el resto del caudal probatorio a fin de que esta autoridad pueda determinar la existencia de los hechos que denuncia el quejoso de acuerdo al principio constitucional de certeza que opera en el Proceso Electoral.

DOCUMENTAL PRIVADA

Consistente en el requerimiento de información formulado a la denunciada Josefina Eugenia Vázquez Mota mediante proveído de fecha diez de abril del año en curso. Documental valorada en términos de lo establecido en el artículo 358, párrafo 3, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los diversos, 33, párrafo 1, inciso b); 35; 44, párrafo 1; 45, y 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De dicha documental se desprende que efectivamente el día veintisiete de febrero de dos mil doce, la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota sostuvo un encuentro privado con jóvenes de diferentes universidades en el club Piso 51 de la Torre Mayor, en Paseo de la Reforma; que fue invitada por el C. Alejandro Sanders Villa, Coordinador General de la Asociación “El México que Queremos”; que asistió a dicho evento en calidad de invitada de honor; y de igual manera la denunciada reconoce haber emitido las declaraciones contenidas en el audio aludido.

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

Pruebas ofrecidas de conformidad con lo establecido por el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32; 33, y 36 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

A) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la certificación que se solicita al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral se sirva elaborar de las páginas de Internet identificadas con las direcciones electrónicas siguientes:

- <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/194317.html>
- <http://www.mexicoquequeremos.m/>
- <http://www.facebook.com/#!/josefinarnx>
- <https://twitter.com/#!/JosefinaVM>

Probanza ya referida en el apartado de pruebas recabadas por la autoridad.

B) DOCUMENTAL PRIVADA Consistente en la nota periodística del diario **EL UNIVERSAL**", de fecha martes 28 de febrero de 2012, que contiene la nota intitulada **"VÁZQUEZ MOTA CRITICA A RIVALES"**.

De tal probanza podemos derivar lo siguiente:

- Que el autor de la nota periodística da cuenta de diversas manifestaciones que la entonces precandidata a la Presidencia de la República, postulada por el Partido Acción Nacional, C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, realizó el día 27 de febrero de 2012.

Cabe hacer referencia que la nota periodística ofrecida como prueba por el quejoso, en términos de lo previsto en los artículos 358, numeral 3, inciso b), y 359, párrafo 3 del Código Comicial Federal, así como de la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: ***"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA."***, deben estimarse como documentales privadas, las cuales constituyen indicios respecto de los hechos que en ellas se consignan, por lo que, dada su naturaleza, se tiene que las mismas adolecen de pleno valor probatorio, pues no son susceptibles de producir una total convicción sobre la veracidad de su contenido, toda vez que, en ocasiones, sus autores pueden emitir puntos de vista muy particulares respecto de los hechos que ahí se reseñan, resultando evidente que dichas pruebas se deben adminicular con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, de ahí que en el asunto que nos ocupa sólo tengan el carácter indiciario.

C) PRUEBAS TÉCNICAS

1.- Consistente en un CD que muestra el contenido de las páginas de Internet identificadas con las direcciones electrónicas siguientes:

- <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/194317.html>
- <http://www.mexicoquequeremos.mx/>
- <http://www.facebook.com/#!/josefinarnx>
- <https://twitter.com/#!/JosefinaVM>

2.- Consistente en un CD que contiene el audio del evento realizado en el Club Piso 51 de la Torre Mayor, en Paseo de la Reforma, denominado "El México que Queremos"

3.- Consistente en un CD que contiene la plataforma electoral 2012—2018 del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, misma que fue presentada para su registro ante ese Instituto.

De dichas probanzas puede inferirse lo siguiente:

1.- Que el disco compacto ofrecido como prueba técnica contiene información relativa a las páginas de Internet identificadas con las direcciones electrónicas siguientes: - <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/194317.html>;
<http://www.mexicoquequeremos.mx/>;
<http://www.facebook.com/#!/josefinarnx>;
<https://twitter.com/#!/JosefinaVM>;

Que las páginas de Internet, anteriormente precisadas, refieren que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, en su calidad de precandidata, asistió a un evento en el piso 51 de la Torre Mayor, donde se pueden observar imágenes fotográficas, las cuales muestran personas que la reciben y saludan; en otra imagen se dirige algún mensaje a un auditorio; finalmente, continúan imágenes con saludos y abrazos.

2.- Consistente en un disco compacto que contiene el audio del evento realizado en el Club Piso 51 de la Torre Mayor, en Paseo de la Reforma, denominado "El México que Queremos"

De dicha probanza puede inferirse lo siguiente:

- Que en el audio se puede escuchar que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, virtual Candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, da un discurso en una reunión denominada "El México que Queremos"

3.- Consistente en un disco compacto que contiene la plataforma electoral 2012-2018 del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

De dicha probanza puede inferirse lo siguiente:

- Del contenido de dicho disco compacto, únicamente se desprende la referencia a la plataforma electoral que el Partido Acción Nacional presenta para este proceso comicial.

Ahora bien, el contenido de los discos compactos, constituyen pruebas técnicas, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36; 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tiene el carácter de indicios respecto de su existencia y lo que en él se advierte, tal como se desprende del contenido de los numerales en cita.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando o diciendo conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Sin embargo, sólo generan **indicios respecto del contenido de los discos compactos, toda vez que los mismos, dada su naturaleza, son susceptibles de ser modificados en cualquier momento**; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso c); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

C) PRUEBAS APORTADAS POR LOS DENUNCIADOS.

1. Consistente en copia simple de la invitación girada a la ciudadana Josefina Eugenia Vázquez Mota, por parte de Alejandro Sanders Villa, quien se ostentó como Coordinador General del foro “El México que queremos”.

2.

Documental valorada en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los diversos 33, párrafo 1, inciso b); 35; 44, párrafo 1; 45, y 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De dicha documental se desprende que efectivamente para el encuentro con jóvenes de diferentes universidades en el club Piso 51 de la Torre Mayor, en Paseo de la Reforma; de la capital del país, la ciudadana Josefina Eugenia Vázquez Mota fue invitada por el C. Alejandro Sanders Villa, Coordinador General de la Asociación “El México que Queremos”, en calidad de invitada de honor.

CONCLUSIONES

En el presente asunto esta autoridad considera que de las pruebas aportadas por el quejoso, por uno de los denunciados así como las recabadas por esta autoridad electoral y de acuerdo a la valoración que se debe hacer del caudal probatorio atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica, la experiencia, y concatenando las pruebas entre sí y verificando si las mismas son coincidentes y eficaces en su conjunto para demostrar los hechos investigados, se determina la existencia de los hechos sometidos a este órgano constitucional autónomo, como son la asistencia de la ahora denunciada al evento de marras, así como las manifestaciones que en la misma se le atribuyen a dicha ciudadana, mientras que el análisis a la legalidad o ilegalidad de las mismas será analizada en el apartado de pronunciamiento de fondo.

CONSIDERACIONES GENERALES

DÉCIMO. Que una vez sentado lo anterior, resulta indispensable tener presente el contenido de los artículos 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 párrafo 1, inciso a); 211, párrafo 1; 212, párrafos 1, 3 y 4; 217, párrafos 1 y 2; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 237, párrafos 1 y 3; 342, párrafo 1, incisos a) y e); 344, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, párrafos 2 del Reglamento de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012**

Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

[...]”

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

u) Las demás que establezca este Código.

[...]

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

“Artículo 211

1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días.

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

4. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a este Código les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.

Artículo 212

- 1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.*
- 2. ...*
- 3. Se entiende por propaganda de precampaña electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.*
- 4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político en el proceso de selección interna de candidatos a cargo de elección popular.*

[...]

Artículo 217

- 1. A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.*
- 2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá los demás Reglamentos y Acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en este Código.*

Artículo 228

- 1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*
- 2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

[...]

Artículo 237

1.- Las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados, en el año que corresponda, tendrán una duración de noventa días.

...

3. Las campañas electorales de los partidos políticos, se iniciaran a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas, para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral.

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:
 - a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código.
 - b) El incumplimiento de las Resoluciones o Acuerdos del Instituto Federal Electoral.

[...]

e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

[...]

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código

[...]

Artículo 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012**

f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

[...]

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 7 De las actividades de proselitismo y actos anticipados de precampaña y campaña

[...]

2. Se entenderá por actos anticipados de campaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.

[...]

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- a) Que se encuentra elevado a rango constitucional, el establecimiento de plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas electorales.
- b) Que la violación a las disposiciones antes mencionadas, cometida por los partidos o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
- c) Que dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no existe una definición de lo que debe entenderse por acto anticipado de campaña.
- d) Que no obstante lo anterior, el mencionado ordenamiento legal prevé como infracciones de los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de campaña.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

- e) Que el Código Electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.
- f) Que en mérito de lo anterior, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en su artículo 7, párrafo 2 establece las definiciones de actos anticipados de campaña.

De lo expuesto hasta este punto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: la finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados de campaña y los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto, es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de precampaña o campaña política, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. Elemento personal. Se refiere a que **los actos campaña política son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos**, militantes, aspirantes, **precandidatos** y candidatos, ante el partido político previo al registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente o antes del inicio formal de las campañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.
2. Elemento subjetivo. Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de precampaña o campaña política, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental **presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

3. Elemento temporal. Se refiere al **periodo en el cual ocurren los actos**, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previa al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y los recursos de apelación números SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009, SUP-RAP-191/2010 y SUP-RAP-63/2011, mismos que en lo que interesa, refieren lo siguiente:

SUP-JRC-274/2010

“(…)

los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus Estatutos o Reglamentos y acorde con los Lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.

De ese modo los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la Jornada Electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente.

Es importante reiterar que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la Jornada Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012**

Por lo anterior, los actos de precampaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y a lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

De lo anterior, podemos concluir que los actos anticipados de precampaña requieren de tres elementos.

El personal. Los son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.

Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.

Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.

Así lo sostuvo esta Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009.

(...)"

SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009

"(...)

Esta Sala Superior ha venido construyendo el criterio de que pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.

En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.

Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.

Lo anterior se sostuvo en el SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007.

En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de precampaña y campaña, son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita; elementos que, contrariamente a lo aducido por el apelante, constituyen requisitos sustanciales indispensables para acreditar la ilegalidad de este tipo de actos.

(...)"

SUP-RAP-191/2010

"(...)

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, mediante la compra o adquisición de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012**

espacios en radio y televisión, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Por cuanto al segundo de los aspectos relevantes que se obtiene del análisis a la normatividad que rige los actos anticipados de precampaña o campaña, relacionado con los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituirlos, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. El personal. Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

2. El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

3. El temporal. Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y el recurso de apelación número SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009 ...”

(...)

SUP-RAP-63/2011

“(...)

B) Por otra parte, esta Sala Superior estima que el motivo de disenso identificado en el inciso 2), de la síntesis de agravios, consistente en que a decir del partido político recurrente, de la Resolución combatida se desprende la falta de exhaustividad y la indebida fundamentación y motivación, toda vez que la autoridad responsable al abordar el estudio de fondo arribó a conclusiones falsas, erróneas e insuficientes, resulta en un aspecto inoperante y en otro infundado.

Al efecto, el Partido Acción Nacional en la hoja dieciséis de su escrito recursal, relaciona en los incisos a) al g), las conclusiones a que arribó la autoridad responsable, a saber:

a) Que los promocionales y programas denunciados muestran imágenes y voces alusivas al C. Andrés Manuel López Obrador y al Partido del Trabajo.

b) Los promocionales y programas denunciados presentan, en algunos casos, propuestas que no se encuentran vinculadas a alguna plataforma electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

c) Que algunos de los promocionales transmiten mensajes de los que se desprenden invitaciones a la ciudadanía a participar en actividades tales como asistir a un mitin o simplemente a participar.

d) Que dichas invitaciones refieren expresamente el nombre del C. Andrés Manuel López Obrador y del Partido del Trabajo, lo que permite desprender que se encuentran dirigidas expresamente a los simpatizantes de alguno de ambos.

e) Que algunos de los promocionales y programas denunciados refieren la expresión de que un "movimiento social" participará en las próximas elecciones de dos mil doce.

f) Que ni los promocionales ni los programas denunciados contienen elemento alguno relacionado con la presentación a la ciudadanía de una candidatura o precandidatura en particular ni a la exposición de alguna propuesta.

g) Que si bien, las notas periodísticas aportadas por el Partido Acción Nacional dan cuenta de algunas noticias relacionadas con expresiones en las que presuntamente el C. Andrés Manuel López Obrador mencionó su intención por participar como candidato presidencial en el Proceso Electoral Federal del año 2012, lo cierto es que dichas notas no producen convicción en esta autoridad respecto de que esas manifestaciones hayan sido vertidas por el ciudadano denunciado.

Ahora bien, del agravio bajo estudio se advierte que el partido político recurrente afirma que las conclusiones a que arribó la autoridad responsable al emitir la determinación combatida, resultan falsas, erróneas e insuficientes.

Al respecto, esta Sala Superior estima que, en este aspecto, dicho motivo de disenso deviene inoperante y, lo anterior es así, toda vez que el partido político recurrente es omiso en exponer argumentos tendentes a evidenciar cuáles fueron los razonamientos que esgrimió la autoridad responsable y a qué conclusiones arribó, las cuales en su concepto, resultaron falsos, erróneos o insuficientes.

En efecto, del estudio del escrito recursal que dio origen al medio impugnativo que se resuelve, no se advierte que el partido político recurrente combata de manera frontal y mediante argumentos jurídicos las conclusiones a que arribó la autoridad responsable, pues únicamente se limita a señalar, de manera subjetiva, que éstas resultaron falsas, erróneas e insuficientes sin exponer razonamientos para combatir eficazmente las conclusiones controvertidas, de ahí la inoperancia apuntada.

Asimismo, lo infundado del motivo de disenso en comentario radica en que, si bien es cierto que la autoridad responsable a foja ciento setenta de la Resolución impugnada arribó a las conclusiones referidas anteriormente, lo cierto es que dicha circunstancia derivó del estudio de fondo realizado por la autoridad administrativa electoral respecto de los hechos denunciados, a la luz de los medios convictivos aportados.

Así, la autoridad responsable a foja ciento cincuenta y uno de la Resolución impugnada y, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-191/2010, estableció como premisa: "que los actos anticipados de precampaña y campaña admiten ser analizados, determinados y, en su caso, ser sancionados por la autoridad administrativa electoral en cualquier momento en que sean denunciados y son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012**

requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los períodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita".

Precisado lo anterior, la autoridad responsable realizó el análisis de los hechos denunciados atendiendo a los siguientes elementos:

- 1. El Personal. Los actos son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.*
- 2. Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.*
- 3. Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.*

En este orden de ideas, la autoridad administrativa electoral respecto del elemento personal, estimó que tanto Andrés Manuel López Obrador como el Partido del Trabajo resultaban susceptibles de infringir la normativa electoral.

Lo anterior, porque en el caso del referido ciudadano, estimó que al ser militante de un partido político tenía la posibilidad de obtener al interior del partido, una candidatura para un cargo de elección popular, quien con su actuar y a fin de verse beneficiado con esa designación, podría trastocar las condiciones de equidad de la contienda electoral. (Foja 152.)

Asimismo, por cuanto hace al Partido del Trabajo, consideró que atendiendo a su naturaleza de ente de interés público y a los fines conferidos por la Norma Fundamental Federal para este tipo de organizaciones ciudadanas, resultaba susceptible que pudieran infringir las disposiciones legales relativas a la prohibición de cometer actos anticipados de precampaña y campaña. (Foja 152).

Ahora bien, por cuanto hace al elemento temporal descrito en párrafos precedentes, la autoridad administrativa electoral consideró que, en el caso concreto, se encontraba colmado, toda vez, que los hechos denunciados se habían verificado en fecha previa al inicio del procedimiento interno de selección de precandidatos o candidatos y antes del registro interno ante los partidos políticos, esto es, conforme a lo establecido por esta Sala Superior al resolver el diverso SUP-RAP-191/2010, el conocimiento de los presuntos actos anticipados de precampaña o campaña, puede realizarse en cualquier tiempo. (Fojas 170 y 171)"
(...)"

Del análisis a lo antes invocado, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- Que el Instituto Federal Electoral debe mantener el control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral.
- Que la regulación de los actos anticipados de campaña, tiene como objeto garantizar el principio de equidad para los contendientes electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

- Que en las campañas electorales se difunde principalmente la plataforma electoral a efecto de obtener el voto de la ciudadanía a un cargo de elección popular.
- Que la temporalidad en la que pueden configurarse actos anticipados de campaña comprende del periodo de selección interna del candidato y su registro ante la autoridad electoral competente por el partido político que lo postule, antes o durante el desarrollo del mencionado procedimiento, sin que se haya dado inicio legal y formal al periodo de campañas electorales, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante, precandidato, o incluso, de un partido político.
- Que las denuncias por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, con sus excepciones, deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que eso implique que está fundado.

Como se observa, la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador instruido por el Instituto Federal Electoral.

No es óbice a lo anterior, señalar que el día siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral Federal, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir actos anticipados de campaña, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña **o campaña, posea la calidad de militante, aspirante o precandidato de algún partido político.**
- Que las manifestaciones o actos **tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.**

Ahora bien, aplicable al caso que nos ocupa es el Acuerdo emitido por el máximo órgano de esta institución, identificado como Acuerdo CG92/2012, denominado Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, mismo que en su Punto de Acuerdo PRIMERO refiere las normas siguientes:

PRIMERA.- El periodo de "intercampaña" federal para el presente Proceso Electoral comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012. Durante el lapso que dura la "intercampaña" los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y candidatos registrados ante sus institutos políticos podrán promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo.

SEGUNDA.- En el periodo de "intercampaña" no les está permitido a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, el acceso a los tiempos del Estado en la radio y la televisión. Estos tiempos serán utilizados exclusivamente por las autoridades electorales. Durante la intercampaña, no podrán celebrarse debates entre los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones. Quedan protegidas por la libertad periodística, las tertulias, los programas de opinión y las mesas de análisis político.

TERCERA.- La libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento. Los medios de comunicación podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

CUARTA. En cualquier tiempo, los partidos podrán difundir propaganda política de carácter genérica conforme a los límites fijados en las leyes, -con excepción de la radio y a la televisión, toda vez que no tienen acceso a los tiempos del Estado en el periodo de “intercampaña”-; siempre y cuando no promueva candidaturas, ni solicite el voto a su favor para la Jornada Electoral Federal o incluya de manera expresa, mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal.

QUINTA.- Los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del 16 de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas; por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

SEXTA.- A más tardar el 1 de marzo de 2012 deberá quedar retirada toda propaganda de precampaña en bardas contratadas o asignadas por las autoridades, así como en espectaculares. Asimismo deberán retirarse las mantas colocadas en el equipamiento urbano y cualquier propaganda emitida por cualquier otro medio de difusión que haga referencia a precandidatos, precampañas o candidatos.

SÉPTIMA. A partir del 16 de febrero de 2012 y hasta el 29 de marzo, podrá permanecer solamente la publicidad exterior sobre propaganda política genérica de los partidos políticos, siempre y cuando no haga referencia alguna a la promoción del voto a favor o en contra de partido, coalición o persona, a cargos de elección popular o al Proceso Electoral.

OCTAVA. Las quejas o denuncias que sean presentadas con motivo del incumplimiento al presente Acuerdo serán resueltas mediante el Procedimiento Especial Sancionador por el Consejo General o los consejos distritales de conformidad a las competencias establecidas para dichos órganos tanto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como en el Reglamento de Quejas y Denuncias.

SEGUNDO.- Durante el periodo de intercampaña, los mensajes en radio y televisión que se difundan para dar a conocer informes de labores de funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán hacer alusión a partidos políticos o incluir sus emblemas bajo ninguna modalidad.

Del anterior Acuerdo se desprende fundamentalmente:

- Que el periodo de “intercampaña” federal para el presente Proceso Electoral comprendió del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce.
- Que durante el lapso que duró la “intercampaña” los partidos políticos no debieron exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

candidatos registrados ante sus institutos políticos pudieron promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo.

- Que en dicho periodo, estuvieron protegidas por la libertad periodística, las tertulias, los programas de opinión y las mesas de análisis político.
- Que la libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, estuvieron salvaguardados en todo momento.
- Que los medios de comunicación pudieron realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión.
- Que en los partidos podrán difundir propaganda política de carácter genérica conforme a los límites fijados en las leyes, en cualquier tiempo, (con excepción de la radio y a la televisión, toda vez que no tienen acceso a los tiempos del Estado en el periodo de “intercampaña”), siempre y cuando no promueva candidaturas, ni solicite el voto a su favor para la Jornada Electoral Federal o incluya de manera expresa, mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal.
- Que los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedaron prohibidos a partir del dieciséis de febrero de dos mil doce y hasta la fecha de inicio de las campañas (es decir treinta de marzo de dos mil doce); por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- Que se estableció que las quejas o denuncias que fueran presentadas con motivo del incumplimiento al presente Acuerdo serían resueltas mediante el Procedimiento Especial Sancionador por el Consejo General o los consejos distritales de conformidad con las competencias establecidas para dichos órganos tanto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como en el Reglamento de Quejas y Denuncias.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

Como se observa, a través del Acuerdo número CG92/20121, el Consejo General de este Instituto emitió normas reglamentarias para los actos anticipados de campaña, dentro del proceso 2011-2012, en virtud de que la legislación electoral actual no establece claramente qué pueden y qué no pueden difundir o exponer los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, durante dicha etapa del proceso.

Asimismo, se estableció que la libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística, están salvaguardados en todo momento.

Además de lo anterior, respecto a los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedaron prohibidos a partir del dieciséis de febrero de dos mil doce y hasta la fecha de inicio de las campañas, esto es el treinta de marzo de dos mil doce; por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

De lo antes expuesto, se puede deducir que para efectos del Procedimiento Especial Sancionador indicado al rubro, válidamente se pueden considerar **actos anticipados de campaña aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.**

Aunado a lo anterior, las conductas presuntamente constitutivas de actos anticipados de campaña deben contar con los elementos personal, subjetivo y temporal, ya que dicha concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

**PRONUNCIAMIENTO DE FONDO, RESPECTO DE LA C.
JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA, ENTONCES PRECANDIDATA AL
CARGO DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

UNDÉCIMO. Que en el presente apartado, corresponde entrar al fondo de la cuestión planteada, con el objeto de determinar si la ciudadana **Josefina Eugenia Vázquez Mota**, infringió lo dispuesto por el artículo 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por la presunta realización de actos anticipados de campaña para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, y la presunta violación al **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”**, así como al artículo 344, párrafo inciso f), del Código Electoral Federal, en su calidad de precandidata a la Presidencia de la República, postulada por el Partido Acción Nacional; derivada de su participación en un evento que tuvo verificativo el día veintisiete de febrero del año en curso, en el Club Piso 51 de la Torre Mayor, ubicada en Paseo de la Reforma, en la Ciudad de México, Distrito Federal, donde se encontraban presentes jóvenes de diferentes universidades del país, toda vez que dirigió a los invitados un mensaje que a decir del quejoso constituye un acto anticipado de campaña en el actual Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Como se ha precisado, la concurrencia de los elementos **personal, subjetivo y temporal**, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de campaña, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de campaña posea la calidad de militante, aspirante, **precandidato** o candidato de algún partido político.
- Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

- Que el periodo en el cual ocurren los actos, sea anterior al de registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

Entonces, las conductas presuntamente constitutivas de actos anticipados de campaña deben contar con los elementos: personal, subjetivo y temporal, ya que dicha concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados campaña.

En principio, resulta indispensable señalar que la ciudadana Josefina Eugenia Vázquez Mota ostentaba al momento en que ocurrieron los hechos que se denuncian, es decir el veintisiete de febrero de dos mil doce, el carácter de precandidata a la Presidencia de la República, por el Partido Acción Nacional, en el Proceso Electoral Federal que transcurre, lo que se invoca como un hecho público y notorio en términos de lo dispuesto en el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En virtud de lo anterior, dicha ciudadana se encontraba obligada a respetar las normas electorales relacionadas con el actual Proceso Electoral Federal, particularmente las relativas a las campañas electorales.

En efecto, cuando se invoca el elemento personal y se denuncia un acto anticipado de campaña, el requisito "*sine qua non*" es que éste debe ser realizado por una persona que posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.

No obstante lo señalado, debe decirse que no basta la simple condición del sujeto susceptible de infringir la normativa electoral federal, para arribar a la conclusión de que cualquier actividad o manifestación que realice la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, permita colegir una intención de posicionarse indebidamente a una candidatura a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral de 2011-2012.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

En el caso que nos ocupa, como ya se ha establecido, resulta evidente que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, al ser entonces Precandidata por el Partido Acción Nacional para ocupar el cargo de Presidente de la República, colma el **elemento personal** que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de actos anticipados de campaña, sin embargo, se debe advertir que no basta la condición de ser precandidato, para que con este simple elemento se pueda estimar que cualquier actividad o manifestación que realice, vulnera la normatividad federal electoral, máxime si se trata del derecho fundamental de libertad de expresión, manifestado a través de la emisión de puntos de vista concretos respecto a problemáticas reales de la sociedad actual.

En efecto, aun cuando se haya comprobado que la denunciada puede colmar el elemento personal requerido para la constitución de actos anticipados de campaña, es necesario también que se acredite el elemento temporal, en el cual los actos acontecen una vez registrada la candidatura ante el partido político y antes del registro de la candidatura ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

Por lo que en este sentido, ha quedado acreditado en autos que el evento al que asistió la denunciada, se realizó el día veintisiete de febrero de dos mil doce, cuando la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, ya ostentaba el carácter de precandidata a la Presidencia de la República, por el Partido Acción Nacional, pero aún no se realizaba su registro ante la autoridad electoral, aunado a que en esa fecha se encontraba vigente el periodo de intercampañas, por lo que se acredita la existencia del **elemento temporal**.

En ese orden de ideas, aun cuando tanto del elemento personal como del elemento temporal se ha acreditado su configuración, resulta necesario realizar el estudio de otro elemento, el subjetivo, lo cual nos permitirá advertir si los actos denunciados en contra de la ciudadana aludida, se encuentran encaminados a presentar una plataforma electoral, así como si tenía la finalidad de promoverse como precandidata al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, aun cuando se haya comprobado que la denunciada, por su carácter de precandidata al momento en que tuvieron lugar los hechos presuntamente violatorios de la normativa electoral, puede colmar el elemento personal, requerido en primer término para la constitución de actos anticipados de

campaña, y de igual forma por la circunstancia que al momento de la comisión de la conducta denunciada por el quejoso, aún no iniciaba el periodo de campañas, puede tenerse igualmente por acreditado el elemento temporal, se torna necesario entrar al estudio del **elemento subjetivo**, el cual consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Ahora bien, para un mejor análisis de los hechos denunciados, esta autoridad procede a hacer un estudio de las declaraciones efectuadas por la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, (actual candidata al cargo de Presidente de la República, postulada por el Partido Acción Nacional), en el acto que tuvo verificativo el veintisiete de febrero del año en curso, en el Club Piso 51 de la Torre Mayor en Paseo de la Reforma, ante jóvenes de diferentes universidades del país, evento que fue organizado por la asociación denominada "El México que Queremos", ya que como se ha expuesto con anterioridad, el motivo de inconformidad del impetrante se encamina a denunciar la promoción de la plataforma política del Partido Acción Nacional, así como el posicionamiento de la ahora denunciada por tal vía, frases que son del tenor siguiente:

Manifestaciones de la denunciada en el evento realizado el veintisiete de febrero de dos mil doce, que según el quejoso son frases que se vinculan con la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional.

“(...)

...la cultura tiene que abrir espacios a millones de mexicanos” y que en virtud de ello “quiere tener en México escuelas de tiempo completo” así como que se debe continuar el trabajo realizado por el Presidente Felipe Calderón en materia de medio ambiente y que, por lo tanto, se debe “dirigir el presupuesto a plantas de tratamiento de agua y a residuos sólidos”, se evidencia dos de los postulados más importantes de la plataforma electoral del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, como lo refiere el apartado denominado “México Innovador”, en los siguientes términos:

“Acción Nacional reconoce el papel fundamental del conocimiento científico y la innovación en el impulso al crecimiento económico y la procuración del bien común. Como nunca en la historia de la humanidad este principio se ha convertido en un imperativo humano, social y económico de las naciones. Se trata de una condición necesaria producto de los cambios en el entorno económico global, la cual, de no ser considerada, tendrá como efecto que la economía nacional sea crecientemente inviable y cada vez menos competitiva.”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

(...)

9. Seguiremos impulsando medidas que hagan que el gasto público sea una herramienta efectiva para reducir la pobreza, la marginación, la desigualdad y la vulnerabilidad, por lo cual debe enfocarse a reducir brechas de bienestar.

10. Reorientaremos el gasto hacia: 1).- la educación, 2).- la salud, 3).- la generación de empleo, 4).- la construcción de infraestructura, 5).- medio ambiente, 6).- la innovación, y el desarrollo tecnológico y 7).- la seguridad.

(...)"

De la manifestación hecha por la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota y que el quejoso cita en su escrito introductorio aduciendo que tienen vinculación con la Plataforma Política del Partido Acción Nacional, de la misma se desprende que la denunciada emite su forma de pensar en relación a la situación que atraviesa el país en el ámbito de la educación y la cultura, y que para ello es necesario abrir espacios a millones de mexicanos, expresando de igual manera la necesidad de orientar los recursos públicos para la atención de los problemas derivados del tratamiento de aguas y destino final de los residuos sólidos. Señalando además que se debe continuar con el trabajo del Presidente Calderón, lo cual es simplemente una opinión personal, expresiones que si bien pudieran constituir opiniones sobre las condiciones que prevalecen en México o augurios de bienestar para éste, no guardan identidad con los compromisos o propuestas concretas que conforman la plataforma electoral del Partido Acción Nacional, tal y como se desprende del contenido de dicha Plataforma.

Como se puede apreciar de dicha manifestación la denunciada simplemente hace referencia a su punto de vista respecto de la problemática nacional en el ámbito educativo y ambiental, lo que no puede ser motivo de ninguna inquisición judicial pues dichas manifestaciones se hacen al amparo del ejercicio de la libertad de expresión.

Ahora bien, según el quejoso, estas manifestaciones están vinculadas con el contenido de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional, como lo refiere el apartado denominado "**México Innovador**"; por tanto, para su mejor análisis, esta autoridad estima conveniente transcribir el texto íntegro de dicho apartado.

“(…)

“México Innovador”

Acción Nacional reconoce el papel fundamental del conocimiento científico y la innovación en el impulso al crecimiento económico y la procuración del bien común. Como nunca en la historia de la humanidad este principio se ha convertido en un imperativo humano, social y económico de las naciones. Se trata de una condición necesaria producto de los cambios en el entorno económico global, la cual, de no ser considerada, tendrá como efecto que la economía nacional sea crecientemente inviable y cada vez menos competitiva.

Frente a esta nueva condición, los gobiernos de Acción Nacional promovieron e implantaron esquemas novedosos para impulsar el desarrollo científico, tecnológico, buscando fortalecer el sistema nacional de innovación. Si bien es cierto, estos proyectos generaron avances sin precedentes en el desarrollo de estos sectores, el dinamismo global fue mucho más acelerado que las transformaciones que ocurrieron en el entorno nacional. Por lo anterior es fundamental acelerar la transformación económica nacional hacia una economía centrada en el conocimiento y la innovación.

La propuesta de Acción Nacional es impulsar decididamente la creación de un nuevo eje de crecimiento cuya base sean las empresas intensivas en conocimiento. Igualmente, es fundamental que la innovación se convierta en una práctica normal en las empresas mexicanas, y el desarrollo de sus capacidades tecnológicas un hábito fundamental de sobrevivencia. No es suficiente incentivar estas transformaciones. Es necesario que las empresas, los gobiernos y las comunidades científicas y tecnológicas asuman los compromisos que requiere el país para acelerar esta transformación.

Un aspecto fundamental en la estrategia de crecimiento centrada en la innovación que propone Acción Nacional son los jóvenes. La economía del conocimiento y la innovación encuentra en la energía, la creatividad, el talento y la propensión al emprendimiento de la juventud mexicana a su principal motor y su principal condición de éxito. Como nunca en nuestra historia, los jóvenes de México están llamados a ser los principales protagonistas de la transformación económica nacional, por lo que nuestras acciones se orientaran de manera intensiva a facilitar el emprendimiento y el acceso al capital, a fomentar el talento y la creatividad, así como a incentivar la formación científica y tecnológica de los jóvenes mexicanos.

Propuestas para fortalecer la agenda nacional de innovación

1. Realizaremos un diagnóstico de todos los programas de la Administración Pública Federal para identificar aquellos susceptibles a impactar en el sistema de innovación nacional y ajustar sus reglas de operación para que operen bajo criterios que fomenten la Investigación y Desarrollo (I&D) y la innovación productiva.

2. Aumentaremos sistemáticamente la inversión pública destinada a la ciencia, tecnología y la investigación básica y aplicada, hasta duplicar la inversión actual.

3. Incentivaremos la construcción y el fortalecimiento de parques, tecnológicos y ciudades del conocimiento.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

4. *Estableceremos una política pública transversal de innovación que involucre adecuadamente a todos los órdenes de gobierno hacia los propósitos y metas del Programa Nacional de Innovación, y que su impacto sea evaluado por un ente externo.*
5. *Incrementaremos los recursos destinados al Fondo de Fondos de Capital emprendedor México Ventures I, para impulsar un mayor número de proyectos de innovación en sus distintas etapas de desarrollo.*
6. *Fortaleceremos los mecanismos de apoyo a las PYMES para el desarrollo de cadenas de proveeduría que incorporen el desarrollo tecnológico, la mejora de procesos y el diseño de nuevos productos y servicios, que les permitan convertirse en abastecedores naturales de las industrias estratégicas del país.*
7. *Estableceremos un nuevo estímulo fiscal a la inversión en Investigación y Desarrollo (I&D) e innovación, priorizando a las PYMES de este sector.*
8. *Desarrollaremos incentivos a la innovación por el lado de la demanda y la implementación de estándares de calidad, regulaciones y licitaciones públicas que estimulen a las empresas a dinamizar sus procesos de innovación en áreas estratégicas.*
9. *Generaremos más estímulos a los investigadores del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) para que compartan sus conocimientos con los sectores productivos, fortalecer la cultura del premio a la generación de patentes mediante estímulos equivalentes en las diferentes etapas del proceso de protección a la propiedad intelectual.*
10. *Transformaremos los criterios de evaluación de los investigadores del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), estableciendo cambios en el sistema de calificación a fin de ponderar más la producción de patentes cuya aplicación genere beneficios económicos y sociales para el país.*
11. *Incrementaremos el número de becas de maestrías y doctorado, propiciando que el CONACYT genere sinergias con el sector empresarial, condicionando el regreso de los becarios a opciones productivas afines a sus estudios.*
12. *Desarrollaremos incentivos económicos para la repatriación de talentos, lo cual permitirá enriquecer el capital humano nacional con profesionistas que poseen una visión global de desarrollo tecnológico.*
13. *Impulsaremos la infraestructura tecnológica de redes públicas, especialmente de banda ancha, comenzando por los principales centros urbanos y económicos del país, a fin de acelerar la integración de la población a la sociedad del conocimiento.*
14. *Fortaleceremos la vinculación entre los centros de investigación y los sectores productivos, incrementando las Unidades de Vinculación Tecnológica del CONACYT y las Oficinas de Transferencia de Conocimiento de la SE, hasta al menos uno por entidad federativa.*
15. *Incrementaremos el número de centros de patentamiento, a fin de fortalecer la cultura de la protección de propiedad intelectual en el país.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012**

16. *Ampliaremos la vinculación de los investigadores con las necesidades productivas y sociales del país.*

17. *Reforzaremos el marco legal e institucional para el abatimiento de la informalidad y protección a los derechos de propiedad, a fin de garantizar a los agentes el usufructo de su invención e incentivar la concurrencia de nuevos innovadores.*

18. *Aumentaremos el número de Centros Públicos de Investigación enfocando su propósito hacia la activación de procesos de innovación en las áreas económicas estratégicas.*

19. *Alentaremos el desarrollo y la realización de programas para fomentar la innovación y desarrollo tecnológico, con vinculación, estímulos eficaces y fondos de apoyo, así como las condiciones que propicien la vinculación tecnológica orientada a la mejora de los elementos de producción vinculando a gobiernos, institutos, universidades e industria.*

(...)"

Asimismo, esta autoridad comicial al analizar el discurso hecho por la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota advierte que las manifestaciones denunciadas son palabras aisladas, que si bien algunas coinciden con palabras que componen las frases utilizadas en la plataforma electoral, no constituyen propiamente frases íntegras como para ser consideradas las propuestas o promesas contenidas en dicha plataforma, contrario a lo sostenido por el partido quejoso cuando señala que *"...tales expresiones se emitan en vinculación con las propuestas que ofrece en su plataforma electoral, el partido en el cual milita, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"* [Página 39 de la queja]. Al respecto cobra importancia consultar el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española respecto de tales términos como se muestra a continuación:

"frase.

(Del lat. phrasis, y este del gr. φράσις, expresión).

1. f. *Conjunto de palabras que basta para formar sentido, especialmente cuando no llega a constituir oración.*

2. f. *frase hecha.*

(...)

7. f. *Ling. Expresión acuñada constituida generalmente por dos o más palabras cuyo significado conjunto no se deduce de los elementos que la componen.*

(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

En relación con lo anterior, esta autoridad comicial federal advierte que contrario a lo manifestado por el quejoso, de la lectura de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional, en el apartado denominado “México Innovador”, no se detectó la vinculación de las manifestaciones de la precandidata Josefina Eugenia Vázquez Mota con el contenido de la multicitada Plataforma Electoral; más aún, como se advierte del texto íntegro del apartado “México Innovador”, el quejoso cita erróneamente los puntos nueve y diez de dicho apartado lo cual es visible en la página 37 del escrito de queja presentado por el impetrante del procedimiento sancionador como se vera en la transcripción siguiente:

“(…)

"Acción Nacional reconoce el papel fundamental del conocimiento científico y la innovación en el impulso al crecimiento económico y la procuración del bien común. Como nunca en la historia de la humanidad este principio se ha convertido en un imperativo humano, social y económico de las naciones. Se trata de una condición necesaria producto de los cambios en el entorno económico global, la cual, de no ser considerada, tendrá como efecto que la economía nacional sea crecientemente inviable y cada vez menos competitiva.

(…)

9. Seuiremos impulsando medidas que hagan que el gasto público sea una herramienta efectiva para reducir la pobreza, la marginación, la desigualdad y la vulnerabilidad, por lo cual debe enfocarse a reducir brechas de bienestar.

10. Reorientaremos el gasto hacia: 1).- la educación, 2).- la salud, 3).- la generación de empleo, 4).- la construcción de infraestructura, 5).- medio ambiente, 6).- la innovación, y el desarrollo tecnológico y 7).- la seguridad.

(…)”

Énfasis añadido

Luego entonces, para demostrar el error en que incurre el impetrante al citar los puntos 9 y 10 del apartado “México Innovador” de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional se transcriben dichos puntos.

“(…)

9. Generaremos más estímulos a los investigadores del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) para que compartan sus conocimientos con los sectores productivos, fortalecer la cultura del premio a la generación de patentes mediante estímulos equivalentes en las diferentes etapas del proceso de protección a la propiedad intelectual.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

10. Transformaremos los criterios de evaluación de los investigadores del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), estableciendo cambios en el sistema de calificación a fin de ponderar más la producción de patentes cuya aplicación genere beneficios económicos y sociales para el país.

(...)"

Como se puede observar de las transcripciones anteriores, el quejoso no cita correctamente los postulados del Partido Acción Nacional contenidos en su Plataforma Electoral; por otro lado, esta autoridad electoral al hacer el estudio y análisis de los postulados de mérito no advierte ninguna vinculación con las manifestaciones hechas por la entonces precandidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota en el evento celebrado el veintisiete de febrero del año en curso, en el Club piso 51 de la Torre Mayor en Paseo de la Reforma, ante jóvenes de diferentes Universidades del país.

En este sentido, el quejoso continúa con su narrativa de los hechos denunciados y cita los siguientes apartados de la Plataforma Política del Partido Acción Nacional.

"(...)

Así también en el apartado intitolado "México Sustentable", se señala en lo conducente lo siguiente:

"Energía y ciudades sustentables

14. Facilitaremos el financiamiento a los municipios para la sustitución de alumbrado público por uno más eficiente y para la generación de energía renovable para su uso en la operación de plantas de tratamiento de aguas residuales.

53. Impulsaremos la construcción de plantas de tratamiento en todos los municipios del país, dando entre otros, incentivos para el uso de aguas tratadas en los servicios públicos municipales.

54. Propondremos en el legislativo, una reforma amplia una reforma amplia a la Ley de Aguas Nacionales que además de dar congruencia a la agenda del agua 2030, asegure la implementación de nuevas tecnologías para el tratamiento de agua, su reuso, y para garantizar que las cuencas sean sanadas.

(...)"

Sin embargo, como se puede constatar del escrito de queja, los postulados de la Plataforma Electoral que cita el quejoso no los relacionó con las manifestaciones vertidas por la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, durante su participación en el evento que como se ha venido asentando, tuvo verificativo el veintisiete de febrero

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

de la presente anualidad, evento en el que la denunciada expresó lo que ahora es materia de esta denuncia, es decir; el impetrante no señala qué parte del discurso está vinculada o coincide con los puntos marcados con los números 14; 53, y 54 de la Plataforma Política del Partido Acción Nacional, esgrimiendo su inconformidad de manera abstracta, la cual no se puede atender en razón del principio de objetividad que opera como principio constitucional en el Proceso Electoral.

No obstante lo anterior, atendiendo al principio de exhaustividad que se debe observar en el dictado de las Resoluciones en materia electoral es necesario atender la inconformidad del quejoso, y para ello esta autoridad refiere la parte conducente de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional que cita el quejoso y que se denomina “**México Sustentable**”.

“(…)

Acción Nacional ha planteado con claridad y firmeza su compromiso con un desarrollo humano sustentable, considerado como aquél conjunto de condiciones sociales, políticas y económicas que permiten el crecimiento de las personas de la generación actual sin comprometer el potencial de las futuras, lo cual implica la preservación y defensa del medio ambiente y la recuperación de los recursos naturales que la actividad del hombre ha consumido, para garantizarles a ambas generaciones una vida digna. Por lo anterior, en nuestra propuesta de crecimiento económico, la sustentabilidad seguirá siendo un principio fundamental e indispensable, en donde el eco de que México sea el cuarto país mega diverso se aprecie como una ventaja.

Seguiremos impulsando la reforma energética basada en el interés nacional, que fortalezca la seguridad energética enfatice el uso eficiente de energía la diversificación en la diversificación de la matriz energética y en la disminución de la huella ambiental de la producción nacional. Por lo que, se velará por mantener los ritmos de la producción petrolera bajo un esquema armonizado con la tasa de sustitución de reservas, así como la creciente sustitución de la producción de la energía eléctrica basada en fuentes fósiles por fuentes renovables. Igualmente, seguiremos estimulando la producción y exploración de gas natural, así como la sustitución de las fuentes actuales por combustibles fósiles menos contaminantes. Con base en lo expuesto, fortaleceremos las políticas para promover, invertir y facilitar la investigación y el uso de fuentes renovables y alternativas de energía.

Mantendremos el protagonismo internacional, en temas como el calentamiento global y el cambio climático, fenómeno que constituye un amenaza global sin precedentes, que potencialmente afecta la fragilidad de nuestros ecosistemas, la integridad de nuestras costas y genera altos riesgos a las poblaciones más vulnerables. Seguiremos impulsando acciones para generar un marco regulatorio orientado al ordenamiento ecológico del territorio, mediante acciones que incluyan la participación activa de las comunidades y los ciudadanos en la toma de decisiones.

Intensificaremos la política de protección del medio ambiente en todos los aspectos, la recuperación de ecosistemas frágiles y la promoción económica de las comunidades alrededor de actividades sustentables, líneas de acción que, en cumplimiento cabal de sus principios, han caracterizado a los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

gobiernos de Acción Nacional. Un aspecto muy importante es la concientización social sobre el desarrollo sustentable, que incluya la preservación del medio ambiente, por ello, Acción Nacional promoverá una gran movilización nacional alrededor de la educación ambiental, formal y no formal.

Economía sustentable

1.- Impulsaremos gradualmente el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en todo el país, fortaleciéndolo con los instrumentos jurídicos del caso y la participación ciudadana mediante la creación del Observatorio Nacional de Ordenamiento Territorial Sustentable, a fin de conseguir un desarrollo planeado y ordenado de los centros de población, evitar riesgos, impulsar el desarrollo económico de zonas geográficas desde una perspectiva sustentable y responsabilizar a los gobiernos locales sobre decisiones en la materia, principalmente respecto al desarrollo urbano y uso de suelo.

2.- Trabajaremos, con el sector privado, en el análisis de la huella de carbono de los bienes y servicios y ciclo de vida de los productos para reducirla y apoyar la competitividad del país.

3.- Incorporaremos a la economía un mayor número de empleos y negocios sustentables, articulando las estrategias productivas de los agentes económicos, facilitando la reubicación del capital y la tecnología hacia éstas actividades y generando mercados de servicios ambientales.

4.- Estableceremos costos por daño al medio ambiente y a la sobre explotación de los recursos naturales bajo un sistema de impuestos, sanciones, compensaciones o permisos comerciables.

5.- Eliminaremos gradualmente los subsidios a los energéticos. Dando únicamente subsidios directos a quienes más los necesitan. Instrumentaremos incentivos y fomentaremos la transferencia de conocimiento para el desarrollo, producción y consumo de productos sustentables, al tiempo que estimularemos a las instituciones académicas y de investigación para que desarrollen tecnologías verdes con aplicación práctica, que consideren el uso de fuentes de energías renovables.

6.- Fortaleceremos el uso de prácticas sustentables, que incluyan el ahorro de energía y uso racional de los demás recursos en las instituciones públicas federales e involucraremos en ello a las entidades federativas y municipales.

7.- Promoveremos mecanismos que permitan a las zonas vulnerables y/o afectadas por el cambio climático, incorporarse a nuevas formas de desarrollo.

8.- Identificaremos oportunidades y acciones específicas por sector económico para la mitigación de gases de efecto invernadero (GEI).

9.- Crearemos el Fondo Contingente de Adaptación al Cambio Climático.

10.-Fortaleceremos programas para capacitar a las mujeres en cuidado del medio ambiente, a través de la producción y consumo sustentable.

11.-Impulsaremos, a través del trabajo legislativo y la implementación de políticas públicas, todos los mecanismos que conduzcan a la generación de energía por medios alternativos y fuentes renovables, estimulando la participación de los particulares a modo de establecer competencia en beneficio de los consumidores.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

12.- Promoveremos, en el legislativo, el desarrollo de nuevas modalidades de generación de energía distintas al servicio público, que favorezcan la generación de electricidad a nivel estatal y municipal, incluida la posibilidad de establecer tarifas preferentes para quienes generen electricidad a través de energías renovables y suban sus excedentes a la red, cuidando este impacto en las finanzas públicas nacionales.

13.- Concretaremos esquemas que incentiven el uso de energías renovables de generación, como la eólica, solar, hidráulica, biomasa y geotérmica. Para ello, una nueva metodología de evaluación de externalidades y una nueva metodología para determinar las contraprestaciones son fundamentales.

Energía y ciudades sustentables

14.- Facilitaremos el financiamiento a los municipios para la sustitución de alumbrado público por uno más eficiente y para la generación de energía renovable para su uso en la operación de plantas de tratamiento de aguas residuales.

15.- Instrumentaremos programas para disminuir la huella ambiental de PEMEX en las localidades donde realice actividades.

16.- Buscando alcanzar mayor cobertura del servicio eléctrico en comunidades apartadas de la red, se privilegiara el uso de energías renovables.

17.- Crearemos nuevos programas que incentiven un consumo eficiente de la energía en industrias, residencias, establecimientos comerciales y edificios de gobierno.

18.- Mediante la emisión de normas y otras herramientas regulatorias desarrollaremos mecanismos que promuevan la eficiencia y el uso razonable de los recursos. De manera específica en los sectores de transporte y construcción- Con lo cual se buscará una reducción importante de emisión de gases contaminantes a la atmosfera y de combustibles. Incrementaremos, en coordinación con los gobiernos locales, el número de Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables financiados por el Gobierno Federal, con acciones que incluyan alumbrado público eficiente, transporte público sustentable, movilidad no motorizada, reciclaje y aprovechamiento energético de los residuos, para disminuir la emisión de gases de efecto invernadero.

19.- Incrementaremos el número de ciudades que implementen el programa PROAIRE.

20.- Continuaremos la colaboración y la coordinación con sector privado, Estados y Municipios en el tema de residuos, bajo la política de más residuos para el reciclaje, aprovechamiento energético y menos residuos a la disposición final que favor permitan la recuperación de suelos, disminución de la contaminación y control en generación de de emisiones GEI.

21.- Generalizaremos la política de hipoteca verde a todas las viviendas financiadas con recursos públicos.

22.- Crearemos nuevas normas que promuevan mejoras en el aislamiento térmico y la iluminación natural de las edificaciones y viviendas. De esta, forma, el consumo de energía eléctrica disminuye y los recursos energéticos se pueden destinar a otros usos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

23.- *Incentivaremos programas que contribuyan a la modernización de la flota vehicular tanto de vehículos pesados como ligeros, que sean menos contaminantes y con menor consumo de combustible.*

24.- *Incentivaremos el uso de equipos ahorradores de agua.*

Educación ambiental y participación ciudadana

25.- *Fortaleceremos la currícula de educación ambiental a todos los niveles escolares, incluida la carrera magisterial, con la promoción del uso eficiente de la energía y el consumo sustentable.*

26.- *Fortaleceremos la participación ciudadana a través de la difusión de información y la invitación a participar en acciones específicas para el cuidado del medioambiente a través de la creación de redes que contribuyan a la generación de una cultura de consumo sustentable.*

27.- *Incorporaremos de forma equitativa a todos los integrantes de los sectores productivos en México en la toma de decisiones sobre la generación de políticas de producción sustentable, haciendo uso de los conocimientos científicos y de las tecnologías ambientales adecuadas.*

28.- *Promoveremos las formas de organización locales y regionales que den sentido social al desarrollo sustentable, así como el impulso a actividades productivas alternativas en zonas de alta marginación y de gran riqueza biológica.*

29.- *Aprovecharemos el conocimiento de las mujeres y su estrecha relación con el medio ambiente en toda la cadena de producción y no sólo en la extracción de recursos naturales, aprovechando los conocimientos sobre su entorno de las mujeres de zonas rurales y empoderándolas para que tengan acceso igualitario en el acceso, uso transformación y comercialización de recursos naturales.*

30.- *Impulsaremos la creación de comités de vigilancia ambiental participativa que propongan al municipio la creación de áreas naturales protegidas municipales que los mismos ciudadanos puedan vigilar y fomentaremos la creación de comités ciudadanos que hagan acciones de beneficio ambiental para su colonia.*

31.- *Estableceremos programas que financien e incentiven proyectos locales de reforestación y hagan proyectos de captación de agua de lluvia.*

32.- *Continuaremos con el pago de servicios ambientales a las comunidades indígenas que se encuentran en el bosque para que los sigan conservando y en su caso, aumentaremos el número de las comunidades que pueden recibir este pago.*

33.- *Difundiremos la Cultura Ambiental y proyectos específicos en beneficio del medio ambiente a través de los Centros Comunitarios de Aprendizaje de la SEDESOL que están ubicados en las microregiones prioritarias del país.*

Desarrollo forestal y biodiversidad

34.- *Apoyaremos la integración y fortalecimiento de cadenas productivas regionales de las plantaciones forestales, estimulando mejoras en la organización social y comunitaria de dichas zonas a través de la capacitación e impulsando el mercado nacional de sus productos a través de convenios con los distintos sectores productivos.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012**

35.- Fomentaremos la producción agropecuaria sustentable y orgánica incentivando proyectos productivos de granjas o criaderos de diversas especies, buscando evitar la sobre explotación y lograr con ello el equilibrio.

36.- Alcanzaremos los objetivos sociales y económicos planteados por el sector forestal, incluyendo la participación del sector privado y toda la Administración Pública Federal (APF) a través del establecimiento de normas que lo fortalezcan.

37.- Reforestaremos tierras preferentemente forestales con especies nativas, apropiadas a las distintas zonas ecológicas del país y acorde con los cambios en las tendencias climáticas, cuidando también la reforestación de las zonas urbanas.

38.- Impulsaremos la aprobación de la Ley General de Cambio Climático, para reafirma el liderazgo internacional en los esfuerzos de mitigación de emisiones de GEI.

39.- Cumpliremos a cabalidad con toda normativa, política pública nacional y protocolos signados por México relativos a la conservación, aprovechamiento y uso sustentable de la biodiversidad, y la distribución justa de sus beneficios, así como los correspondientes a protección de especies amenazadas y en peligro de extinción junto con sus ecosistemas.

40.- Estableceremos un programa de Silvicultura Industrializada Sustentable.

41.- Crearemos un programa permanente de Empleo Temporal en la época de veda dirigido a pescadores.

42.- Fortaleceremos el programa de Playas Limpias Certificadas.

Justicia ambiental y fortalecimiento institucional

43.- Fortaleceremos la vigilancia de los bosques y selvas de manera coordinada con las autoridades locales.

44.- Reforzaremos la estructura y los presupuestos de la PROFEPA, atendiendo de manera más puntual el agua, suelo forestal y biodiversidad, dotándola de autonomía, infraestructura y recursos humanos y financieros.

45.- Integraremos un grupo de la Policía Federal Preventiva Especializado en acciones de prevención de los delitos ambientales, que trabaje coordinadamente con las autoridades administrativas y de investigación de las infracciones ambientales, así como incrementar el número de Agencias del Ministerio Público Federal especializadas en delitos ambientales.

46.- Propondremos la creación de Juzgados de Distrito Especializados en Asuntos Ambientales que atiendan el juicio de amparo en materia ambiental, así como el desahogo de los procesos penales por ilícitos ambientales.

47.- Estableceremos regulaciones y procesos de monitoreo y vigilancia basados en estudios especializados en materia de Organismos Genéticamente Modificados (OGM).

48.- Impulsaremos reformas legislativas que permitan la creación del Código General Ambiental que aglutine y simplifique el entendimiento y aplicación de toda la legislación ambiental federal (agua,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012**

residuos, forestal, vida silvestre, cuencas hidrológicas, mares y costas, bioseguridad, atmosfera, suelos, actividades altamente riesgosas, impacto ambiental, áreas naturales protegidas, ruido, contaminación térmica, lumínica, visual y por vibraciones), revisando exhaustivamente y corrigiendo aquellas figuras jurídicas que hoy en día son repetitivas, contradictorias u omisas, y que carecen de una visión eco sistémica en la atención y resolución de la problemática ambiental de nuestro país.

49.- Transformaremos al Instituto Nacional de Ecología (INE) en Instituto Nacional de Medio Ambiente y Cambio Climático, fortaleciéndolo para que cumplan con su función de apoyar la creación y certificación de tecnologías amigables con el medio ambiente, tratamiento de residuos, generación de combustibles alternos así como de fuentes de energía alternas y renovables.

50.- Revisaremos las figuras jurídicas de CONAGUA, SEMARNAT y PROFEPA, para que estén definidas claramente sus atribuciones operativas, de coordinación, de atención a agendas y coercitivas, para una atención más integral de sus responsabilidades y evitar la duplicidad u omisión de atención a los temas entre las distintas instancias.

Agua

51.- Elaboraremos herramientas y procedimientos reutilizables en temas habituales como la ordenación de los recursos hídricos, los desechos sólidos y líquidos, la ordenación en los recursos de tierra, la contaminación atmosférica y el transporte urbano, el drenaje y los peligros para la salud ambiental que éstos representan a los recursos al aire libre y el turismo, el riesgo industrial y la agricultura urbana.

52.- Haremos las reformas adecuadas al marco normativo que permitan la innovación tecnológica y con ello incrementar el porcentaje de tratamiento, potabilización y reutilización del agua.

53.- Impulsaremos la construcción de plantas de tratamiento en todos los municipios del país, dando entre otros, incentivos para el uso de aguas tratadas en los servicios públicos municipales.

54.- Propondremos, en el legislativo, una reforma amplia a la Ley de Aguas Nacionales que además de dar congruencia a la agenda del agua 2030, asegure la implementación de nuevas tecnologías para el tratamiento de agua, su reuso, y para garantizar que las cuencas sean saneadas. Asimismo, impulsaremos estrategias innovadoras para la captación y aprovechamiento del agua de lluvia en las ciudades, así como la participación de los diferentes órdenes de gobierno en la preservación de los recursos hídricos.

55.-Aumentaremos el presupuesto para fomentar la “Cultura del Agua”.

56.- Invertiremos en infraestructura que beneficie directamente a las comunidades indígenas en proyectos como captación de agua de lluvia, creación de bordos captadores de agua, aprovechamiento sustentable de recursos naturales, plantaciones comerciales de bosques, etcétera.

57.- Mejoraremos la coordinación del trabajo de las dependencias relacionadas con el tema del agua, bajo un esquema de “Manejo Integral de Cuencas Hidrográficas”, Agricultura-Urbana-Ecología-Pesca.

58.- Incentivaremos mediante estímulos a usuarios eficientes: municipios, productores agrícolas y usuarios domésticos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

59.- *Incentivaremos la tecnología de “cosechadores de lluvia” para consumo doméstico (localidades de menos de 100 habitantes).*

60.- *Aplicaremos tarifas que, con programas de modernización y tecnificación, correspondan a un criterio comercial y a una cultura del valor del agua, desincentivando su consumo no racional.*

61.- *Promoveremos la inversión en investigación y desarrollo de tecnología en proyectos hídricos.*

62.- *Aumentaremos la participación del legislativo en foros y creación de proyectos del agua.*

63.- *Determinaremos la “Dotación Relativa” en función de localidad, altitud y clima y con esto, apoyar la construcción de infraestructura.*

64.- *Incentivaremos las inversiones en recuperación del agua para que se reduzca el crecimiento de la demanda inmediata.*

65.- *Contaremos con sistemas de telemetría que ayuden a encender pozos automáticamente y dejar que trabajen adecuadamente.*

66.- *Contaremos con sistemas de detección de fugas y las repararemos con tubería de calidad.*

67.- *Fomentaremos la recarga artificial de acuíferos para disminuir el déficit anual de éstos.*

68.- *Impulsaremos el trabajo legislativo en las negociaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación de los siguientes Ejercicio Fiscales, para que se destinen mayores recursos a la infraestructura hidráulica del país. Esto permitirá incrementar la oferta, abasto y uso racional del agua en las diferentes regiones del país, así como preservar su calidad.*

(...)

En relación con lo anterior, esta autoridad comicial federal advierte que, contrario a lo manifestado por el quejoso, de la lectura de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional, en el apartado denominado **“México Sustentable”**, no se detectó vinculación alguna entre las manifestaciones vertidas por la denunciada en su intervención en el evento materia de la presente queja, y el contenido de dicha Plataforma Política como lo aduce el denunciante, por lo tanto, no se puede tener por acreditada la ilicitud de los actos denunciados pues en ningún momento la precandidata Josefina Eugenia Vázquez Mota hizo una exposición de los postulados contenidos en la multicitada Plataforma.

Ahora bien, una vez que fue atendido el texto referido y confrontado con la manifestación presuntamente violatoria de la normatividad electoral, es evidente y notorio que el quejoso pretende atribuir la ilicitud de una conducta a partir de elementos que no resultan suficientes, y que recaen en el ámbito de afirmaciones

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

que carecen de sustento probatorio, ya que si bien hace énfasis en esas declaraciones que desde su punto de vista no debió realizar la precandidata denunciada, también es cierto que no ofrece elemento probatorio que acredite tal circunstancia. Aunado a ello, de la valoración del caudal probatorio y de acuerdo a la lógica y sana crítica, esta autoridad comicial federal no puede establecer un juicio a partir de las especulaciones que aduce el quejoso, máxime que es inconcuso que la precandidata Josefina Eugenia Vázquez Mota pronunció su discurso en pleno ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, derecho que tiene que ser entendido bajo la aplicación de la interpretación *pro homine*, que contemplan los artículos 1, párrafo segundo de la Constitución Federal, y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este orden de ideas no puede estimarse como válido el argumento del quejoso cuando señala de manera genérica y abstracta que el discurso de la entonces precandidata del Partido Acción Nacional está vinculado con el contenido de la Plataforma Electoral de su Partido, pues las expresiones hechas por la denunciada no pueden ser consideradas como la exposición clara de la Plataforma Política citada, máxime que en autos no obra constancia alguna que la misma se haya difundido por radio o televisión para que pudiera considerarse dirigida a la ciudadanía en general.

Por otro lado, es necesario aclarar que la sola mención de un tema en específico, sin que exista un desarrollo o una propuesta detallada del mismo, no puede considerarse por esta autoridad como la difusión de una plataforma electoral, toda vez que como se ha establecido anteriormente, no puede limitarse la libertad de expresión de los precandidatos, pues debe respetarse su derecho a manifestar su opinión acerca de los problemas nacionales, por tanto, mientras no exista una referencia clara, completa, directa, detallada a la plataforma electoral del partido político al que pertenece, no pueden ser coartados sus derechos.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad la circunstancia que de acuerdo con la norma segunda del ***“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el Proceso Electoral 2011-2012”***, en su parte final establece que quedan protegidas por la libertad periodística, las tertulias, los programas de opinión y las mesas de análisis político. En este sentido es claro que el evento en que la entonces precandidata sostuvo encuentro con jóvenes de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

diferentes universidades del país en el Club Piso 51, de la Torre Mayor, en Paseo de la Reforma, encuentra amparo bajo dicho precepto legal; pues el mismo es un Foro de discusión y análisis de la situación que atraviesa el país.

En resumen, las manifestaciones señaladas en este apartado, que son referidas por el quejoso en el sentido que son una clara alusión a los puntos fundamentales de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional es evidente que no encuentran el sustento probatorio necesario para tenerlas como tales; aunado a ello, es criterio de esta autoridad electoral afirmar que las declaraciones presuntamente violatorias de la normatividad que se realizaron por parte de la precandidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, son hechas en ejercicio de su derecho a la Libertad de Expresión.

Aunado a ello, el evento en que la entonces precandidata se encontró con jóvenes de diferentes universidades del país en el Club Piso 51, de la Torre Mayor, en Paseo de la Reforma se encuentra amparado por la libertad de reunión y asociación contenido en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, y en ese orden de ideas este órgano colegiado no puede establecer una sanción por el ejercicio de tales derechos.

A continuación, se transcribe otra parte del discurso de la entonces precandidata del Partido Acción Nacional, de la cual se deriva un argumento más del quejoso:

“(...)

Mi abuela vendía en la plaza pública de Teziutlán, Puebla buñuelos y tamales para completar el gasto de su casa, yo vengo de ahí y si yo hoy estoy aquí solamente es porque hay un país maravilloso que me ha permitido pasar de una plaza pública en Teziutlán a querer ser Presidenta de la República.

-- (...) que a mí me hace vibrar, que ahorita me pone la piel, como decimos, "chinita", que me da profunda emoción. Cuando llegué al piso 51 y vi esa fila enorme, no solamente me sentí emocionada, estoy muy comprometida con ustedes y con México, he sido una política que no me he tomado un peso que no me pertenece, he sido una política que he tratado de servir con errores y con aciertos, pero quiero que México sea el mejor hogar para vivir, quiero que México sea el mejor hogar para sus familias y para mi familia, para eso quiero ser la presidenta de México, y para eso les vengo a pedir que sumemos esfuerzo, que lo hagamos todos juntos, que no es el momento de pedirle más a México, sino es el momento de venir a preguntar qué más me toca hacer por México, y su presencia

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012**

aquí esta noche y quienes me están viendo por Internet en el resto del piso 51, porque está todo tapizado...

(...)"

Estas manifestaciones no pueden ser consideradas en ningún momento como un llamado al sufragio, toda vez que del análisis que esta autoridad realiza, resulta evidente que se trata de frases que deben ser analizadas en el contexto del evento en que se hicieron, que como ha quedado ya precisado es un foro de discusión, y que en el mismo, la ahora denunciada al pronunciar su discurso, lo hizo de manera espontánea, expresando su particular punto de vista, sin que ello pueda ser interpretado como un llamado al sufragio ya que no se hace referencia a la palabra "voto", "sufragio", "elección".

Al respecto, es importante tener en cuenta que se trató de un foro de discusión, por lo que al igual que en los casos anteriores, no se estima que exista violación de la normativa electoral en los párrafos de estudio.

Por lo que se refiere a la presunta violación al **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012"**, debe asentarse que como ha quedado acreditado en autos, la organización del mismo correspondió al C. Alejandro Sanders Villa, Coordinador General de la Asociación **"El México que Queremos"**. A mayor abundamiento, respecto de la participación de la denunciada en el evento de marras, debe tenerse también presente que obra en autos la invitación que el Coordinador General de la Asociación **"El México que Queremos"** giró a la ciudadana Josefina Eugenia Vázquez Mota, invitación que le hacen en su calidad de invitada de honor.

Y toda vez que del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de la inconformidad, atribuidos a la hoy denunciada, como lo son actos anticipados de campaña, y la violación al **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012"**, relacionados con la asistencia de la denunciada al ya mencionado evento, (que como se ha referido correspondió a una invitación que le realizara una organización como lo es la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

Asociación “EL México que Queremos”) y de igual modo, las manifestaciones realizadas en dicho evento por la otrora precandidata, no transgreden la normatividad electoral federal, no ha quedado demostrada infracción alguna a la normatividad electoral.

Cabe precisar que el evento que dio origen al presente procedimiento, no puede considerarse como un evento de naturaleza pública y dirigido abiertamente a la ciudadanía en general, pues como se desprende tanto de la invitación realizada a la ahora denunciada como de la información publicada en medios impresos de comunicación se trató de un evento realizado en un recinto cerrado y no existe en el presente sumario constancia alguna que acredite que se haya invitado a personas que no pertenecen a la organización convocante, máxime que el mensaje fue dirigido a los asistentes a dicho evento.

Por lo que se refiere a la denunciada transmisión por medio del internet del evento de marras, debe asentarse que la información que circula en el ciberespacio, se obtiene únicamente cuando cualquier interesado accede a los sitios web al teclear una dirección electrónica, o bien, al seleccionar hipervínculos que son de su interés personal, de igual forma, es de precisarse como se ya se hizo con anterioridad, y que en todo caso, dicho acceso por parte de un interesado a un vínculo electrónico, no implicaría de manera automática la constitución de actos anticipados de campaña, pues las expresiones en los mismos contenidas, no constituyen exposición de plataforma electoral.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que el quejoso en su escrito inicial, refiere que la precandidata realiza manifestaciones “en detrimento de otros candidatos y partidos políticos, como evidencian las expresiones en el sentido de que sus adversarios postulan gabinetes que suman mil 500 años de edad y otros mil 500 años de prisión”, pero lo anterior, si bien es referido en la nota periodística que se agrega a la denuncia, no recibe en el contexto de la queja, mayor argumento que permita a esta autoridad encaminarla como un hecho concreto que se denuncia, y encuadrarla en tales términos, razón por la cual esta autoridad la considera un señalamiento aislado por parte del quejoso, y en todo caso determina dicha expresión por parte de la denunciada como parte de sus garantías individuales, es decir, toda vez que no constituye de manera expresa un agravio de denostación por parte de la denunciada para sus contendientes, dicha expresión consignada en la queja sin mayor correlación con otros elementos, deviene inatendible en razón de que carece del requisito procesal de legitimación activa.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

En consecuencia, se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador en su contra, por la presunta infracción a lo establecido por el artículo artículos 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por la presunta realización de actos anticipados de campaña para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, y por la presunta violación al **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”**, así como al artículo 344, párrafo 1, inciso f), del Código Electoral Federal.

ESTUDIO DE FONDO DE *CULPA IN VIGILANDO*, RESPECTO DE LA CONDUCTA REALIZADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL

DUODÉCIMO. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar si el **Partido Acción Nacional** vulneró dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u); 342, párrafo 1, incisos a), b), e), y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo, 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y de igual modo, si existe por parte del partido político infracción al **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”**, en relación con el artículo 342, párrafo 1, incisos b) y n) del Código Federal Electoral, vinculado a la omisión en su deber de cuidado respecto de las violaciones a la legislación electoral que se le imputan a la ciudadana Josefina Eugenia Vázquez Mota, respecto de la asistencia y manifestaciones realizadas en el contexto de un evento realizado el veintisiete de febrero de la presente anualidad, mismo que a decir del impetrante, fue utilizado para posicionar indebidamente a la ciudadana Josefina Eugenia Vázquez Mota, quien, es un hecho público y notorio, milita en ese instituto político.

En principio, debe asentarse que es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al hoy denunciado, no transgreden la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna a la misma, por ninguna de las conductas que se le atribuyen.

En tales condiciones, toda vez que las conductas supuestamente infringidas por la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, precandidata registrada al cargo de Presidente de la República por el Partido Acción Nacional, que podrían atribuírsele al propio partido, por lo que se refiere a su responsabilidad de *culpa in vigilando*, no quedaron demostradas en el presente procedimiento, respecto de aquella, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este Considerando, por lo cual el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Partido Acción Nacional, por la presunta violación a lo dispuesto por los 38, párrafo 1, incisos a) y u); 342, párrafo 1, incisos a), b), e), y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo, 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y de igual modo, por la presunta infracción del referido partido político al **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”**, en relación con el artículo 342, párrafo 1, incisos b) y n) del Código Federal Electoral, debe declararse **infundado**.

DECIMOTERCERO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, en su carácter de entonces precandidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, por la presunta conculcación a lo dispuesto por los artículos 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por la presunta realización de actos anticipados de campaña para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, y por la presunta violación al **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”**, así como al artículo 344, párrafo 1, inciso f), del Código Electoral Federal en términos del Considerando **UNDÉCIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Partido Acción Nacional, por la presunta conculcación a lo dispuesto por los 38, párrafo 1, incisos a) y u); 342, párrafo 1, incisos a), b), e), y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo, 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; por la presunta realización de actos anticipados de campaña para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, y por la supuesta presunta violación al **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”**, en relación con el artículo 342, párrafo 1, incisos b) y n) del Código Federal Electoral, en términos de lo señalado en el Considerando **DUODÉCIMO** del presente fallo.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/055/PEF/132/2012

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos de ley.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**